



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 56,567259 euros Semestral 32,502735 euros Trimestral 19,532893 euros Ayuntamientos ... 40,940945 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 0,661113 euros — De años anteriores: 1,322227 euros	INSERCCIONES 1,141923 euros por línea (DIN A-4) 0,751265 euros por línea (cuartilla) 18,03 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 2003	Viernes 1 de agosto	Número 144

INDICE

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

- Resolución expedientes sancionadores. Págs. 2 y siguientes.
- Iniciación expedientes sancionadores. Págs. 4 y siguientes.
- Notificación propuestas de resolución. Pág. 6.
- Notificación resolución sancionadora. Pág. 6.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

- JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.
De Burgos núm. 4. 538/2002-E. Pág. 7.
De Miranda de Ebro núm. 1. 241/2003. Pág. 7.
De Aranda de Duero núm. 1. 59/2003. Págs. 7 y 8.
- JUZGADOS DE INSTRUCCION.
De Burgos núm. 4. 151/2003. Pág. 7.
- JUZGADOS DE LO SOCIAL.
De Burgos núm. 1. 886/2002. Pág. 8.

ANUNCIOS OFICIALES

- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON.
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Burgos. Sección 2. 380/2003. Pág. 8.
- JUNTA DE CASTILLA Y LEON.
Delegación Territorial de Burgos. Oficina Territorial de Trabajo. Convenio colectivo provincial para las empresas dedicadas a las actividades de «Talleres de Tintorerías, Despachos a comisión, Lavanderías y Planchado de ropa». Págs. 9 y siguientes.
- DELEGACION DE ECONOMIA Y HACIENDA DE BURGOS.
Junta Provincial Distribuidora de Herencias del Estado. Pág. 11.
- MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Unidad de Recaudación Ejecutiva Número Uno. Págs. 11 y siguientes.
- CONFEDERACIONES HIDROGRAFICAS.
Del Duero. Secretaría General. Págs. 14 y 15.

— AYUNTAMIENTOS.

- Buniel. Ordenanza reguladora de la tasa por la utilización de la instalación polideportiva municipal. Págs. 15 y siguientes.
- Junta de Traslaloma. Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles y del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. Págs. 17 y siguientes.

ANUNCIOS URGENTES

— AYUNTAMIENTOS.

- Valle de Mena. Pág. 21.
- Covarrubias. Pág. 21.
- Cerezo de Río Tirón. Pág. 22.
- Miranda de Ebro. Concurso para la contratación del servicio de impartición del programa de garantía social, modalidad de formación-empleo, familia profesional de Mecánica Industrial y perfil de Operario de Calderería. Pág. 22.
- Grisaleña. Pág. 22.
- Buniel. Pág. 23.
- Sotillo de la Ribera. Pág. 24.

— JUNTAS VECINALES.

- Villalbilla Sobresierra. Subasta para el arrendamiento del aprovechamiento agrícola de fincas rústicas. Págs. 21 y 22.
- San Llorente de la Vega. Págs. 22 y 23.
- Tolbaños de Abajo. Subasta de aprovechamientos forestales, monte número 280 «Sierra Campiña» y número 278 «Río Baraja». Pág. 23.

— CONFEDERACIONES HIDROGRAFICAS.

- Del Duero. Junta de Explotación del Pisuergra y Bajo Duero (Burgos). Tarifa de utilización del agua y canon de regulación del año 2003. Págs. 23 y 24.

DIPUTACION PROVINCIAL

- Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación. Pág. 24.

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publica-

ción del presente en el «Boletín Oficial» o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a 60,10 euros recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los quince días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

- Burgos, 27 de junio de 2003. - La Jefe de la Unidad de Sanciones, Raquel González Gallo.

200305950/6217.-273,60

ART.º = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
090402311066	J TOMAS	17413275	TORREVIEJA	28-03-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045544810	M MORENO	27190420	ADRA	08-03-2003	150,00		RD 13/92	084.1
090045551783	ALMERIAZUL S L	B04174017	ALMERIA	01-02-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045358454	D UBADINAEK	X3004952W	ROQUETAS DE MAR	04-01-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090402310773	M SAINZ DE LA MAZA	13096998	BARCELONA	26-03-2003	300,00	1	RD 13/92	050.
090045556847	M MEDIAVILLA	14820831	BARCELONA	16-04-2003	70,00		RD 13/92	090.1
090045430487	A TORRE	38083214	BARCELONA	28-12-2002	10,00		RD 2822/98	026.1
090045430852	A TORRE	38083214	BARCELONA	23-12-2002	150,00		RD 772/97	016.4
090045430864	A TORRE	38083214	BARCELONA	28-12-2002	10,00		RD 2822/98	026.1
090402308742	J CARRIZO	09780868	S FELIU DE LLOB	02-04-2003	140,00		RD 13/92	048.
090402306241	S PLANESAS	53127891	S MARIA PALAUTORDERA	27-03-2003	200,00		RD 13/92	048.
090045541042	J VINUESA	33889720	SABADELL	18-02-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045212204	A RUIZ	77278918	VILAFRANCA PENEDES	15-01-2003	60,00		RD 13/92	018.1
090045559680	Y DE OLIVEIRA	X3674348Y	AMOREBIETA-ETXANO	08-04-2003	90,00		RD 13/92	154.
090045555820	A RIVAS	14545677	AMOREBIETA-ETXANO	23-04-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
090045574631	A MARCOS	15327884	AMOREBIETA-ETXANO	07-04-2003	90,00		RD 13/92	167.
090045253863	T MOSQUERA	30589816	AMOREBIETA-ETXANO	15-01-2003	120,00		RD 13/92	094.1
090045574047	R VALLEJO	22738604	BARAKALDO	29-03-2003	90,00		RD 13/92	117.1
090045540750	M MORALES	72392572	BARAKALDO	05-04-2003	90,00		RD 13/92	118.1
090045559320	M PEREZ	15381535	BERANGO	03-04-2003	90,00		RD 13/92	151.2
090045587297	I PIRLA	14904498	BILBAO	11-04-2003	90,00		RD 13/92	154.
090402307270	A BARBERO	22705767	BILBAO	04-04-2003	450,00	1	RD 13/92	050.
090402317767	J COTORE	22734198	BILBAO	07-04-2003	200,00		RD 13/92	050.
090402311224	E SANCHEZ	30561599	BILBAO	31-03-2003	200,00		RD 13/92	048.
090402308936	C URIBE	30586775	BILBAO	03-04-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045425741	F LAMARCA	72391945	BILBAO	08-12-2002	90,00		RD 13/92	167.
090402296272	J MELLADO	14951702	GALDAKAO	06-03-2003	300,00	1	RD 13/92	050.
090045590466	T MORENO	72169765	GERNIKA-LUMO	07-04-2003	60,00		RDL 339/90	011.3
090402303136	R BUSTAMANTE	16052021	GETXO	03-04-2003	140,00		RD 13/92	048.
090402274975	E CASTROVIEJO	16496432	GETXO LAS ARENAS	24-12-2002	140,00		RD 13/92	048.
090402311121	J VIDAUZZAGA	14607237	LAS ARENAS	31-03-2003	200,00		RD 13/92	048.
090402303884	J BALLAZ	16050941	LAS ARENAS	07-04-2003	140,00		RD 13/92	048.
090402304475	I CHAVARRI	30587318	LA CUADRA	13-04-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045585914	C DE LA HORRA	14714875	SODUPE	01-04-2003	150,00		RD 13/92	102.1
090402308833	J AURRECOECHEA	14587026	LOIU	02-04-2003	140,00		RD 13/92	048.
090402311443	U ARREAL	20173900	SANTURTZI	01-04-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045550079	S SANCHEZ	11923107	SESTAO	04-04-2003	90,00		RD 13/92	117.1
0900455245180	E DUAL	12971209	ARANDA DE DUERO	15-01-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045456336	A LOPEZ	13164504	BRIVIESCA	12-01-2003	10,00		RDL 339/90	059.3
090045456312	A LOPEZ	13164504	BRIVIESCA	12-01-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045456324	A LOPEZ	13164504	BRIVIESCA	12-01-2003	10,00		RDL 339/90	059.3
0900454565192	AUTOESCUELA AUSIN SL	B09313933	BURGOS	13-02-2003	150,00		RD 2822/98	012.
090045583140	INTERNORTE CLIMATIZACION S	B09402637	BURGOS	15-05-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045561752	J NAVARRO	13018531	BURGOS	23-01-2003	150,00		RDL 339/90	061.3
090402309916	P DEL CAMPO	13044432	BURGOS	11-04-2003	200,00		RD 13/92	050.
090402304440	J TERRADILLOS	13051884	BURGOS	13-04-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045568382	J VIVAR	13054685	BURGOS	10-04-2003	10,00		RDL 339/90	059.3
090045384404	C DIEZ	13080059	BURGOS	24-04-2003	90,00		RD 13/92	117.1
0900455227165	A CORTES	13133078	BURGOS	27-01-2003	150,00		RD 13/92	099.1
090045594551	I QUINTANILLA	13139764	BURGOS	28-03-2003	90,00		RD 13/92	117.1
090045603620	F HUERTAS	13143734	BURGOS	16-04-2003	90,00		RD 13/92	117.1
090045603590	F MORAL	13161172	BURGOS	14-04-2003	90,00		RD 13/92	117.1
090045199911	P ALONSO	13228102	BURGOS	04-03-2003	60,00		RDL 339/90	011.3
090045583980	V RUIZ	16259502	BURGOS	14-04-2003	90,00		RD 13/92	117.1
090045555399	V GONZALEZ	71272096	BURGOS	10-04-2003	90,00		RD 13/92	117.1
090045583097	E LOPEZ	13092113	MEDINA DE POMAR	21-04-2003	90,00		RD 13/92	117.1
090045373224	A ANDINO	71338854	MEDINA DE POMAR	12-04-2003	600,00	1	RD 13/92	020.1

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ART*
090045414159	E MARCELINO	X0546634Q	MIRANDA DE EBRO	26-11-2002	300,00		RDL 339/90	060.1
090045478733	M HENRIQUE	X0546634Q	MIRANDA DE EBRO	25-01-2003	450,00		RD 772/97	001.2
090045413430	A GHERRAS	X2577271Y	MIRANDA DE EBRO	15-10-2002	300,00		RDL 339/90	060.1
090045434900	M HERRERO	09298447	MIRANDA DE EBRO	12-12-2002	90,00		RD 13/92	146.1
090045601221	L ARRIOLA	13290968	MIRANDA DE EBRO	22-04-2003	90,00		RD 13/92	117.1
090045414299	J SALAZAR	13291734	MIRANDA DE EBRO	08-12-2002	150,00		RDL 339/90	061.3
090045414275	J CUENCA	13304002	MIRANDA DE EBRO	06-12-2002	150,00		RDL 339/90	061.3
090045573857	O GONZALEZ	71342646	MIRANDA DE EBRO	01-04-2003	90,00		RD 13/92	117.1
090045254673	D PINEDO	71345570	MIRANDA DE EBRO	17-01-2003	10,00		RDL 339/90	059.3
090402311868	J GANDIA	13085235	SALAS DE BUREBA	04-04-2003	380,00	1	RD 13/92	050.
090045551771	TRANSGOROMAN SL	B09262353	TORRESANDINO	01-02-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045584910	J LOPEZ	13095182	VILLANASUR RIO OCA	16-04-2003	90,00		RD 13/92	117.1
090045386851	A RUIZ	13071415	CASTRILLO DE BEZAN	16-01-2003	60,00		RD 13/92	127.2
090045386863	A RUIZ	13071415	CASTRILLO DE BEZAN	16-01-2003	60,00		RD 13/92	127.2
090402306113	J ALONSO DE PORRES	13130431	VILLARCAJO	26-03-2003	200,00		RD 13/92	048.
090045593893	J VILLAQUIRAN	13167510	VILLAVERDE MOGINA	11-04-2003	60,00		RD 13/92	167.
090402310220	J ALVAREZ	14221268	ARTEIXO	23-03-2003	450,00	1	RD 13/92	050.
090045435655	R SANCHEZ	32664538	FERROL	16-04-2003	150,00		RD 13/92	101.1
090402272139	R CORTAL	40315120	L ESCALA	02-12-2002	300,00	1	RD 13/92	050.
090402251290	D CAPDEVILA	77917440	OLOT	11-09-2002	140,00		RD 13/92	048.
090045558996	F SANCHEZ	31181283	ROSES	12-04-2003	90,00		RD 13/92	154.
090045466548	R CAÑAVERAS	51335638	HUESCA	11-12-2002	10,00		RDL 339/90	059.3
090045598519	J GONZALEZ	10205175	TURCIA	13-04-2003	90,00		RD 13/92	117.1
090045254790	H BAILEZ	09698072	CASALARREINA	25-01-2003	150,00		RDL 339/90	061.3
090045254806	H BAILEZ	09698072	CASALARREINA	25-01-2003	10,00		RDL 339/90	059.3
090045233104	E NADIR	X3226920C	STO DOMINGO CALZADA	12-12-2002	150,00		RDL 339/90	061.3
090045233128	E NADIR	X3226920C	STO DOMINGO CALZADA	12-12-2002	10,00		RDL 339/90	059.3
090045584636	G RODRIGUEZ	34261993	SAVIAÑO	03-04-2003	60,00		RDL 339/90	011.3
090045378726	J JIMENEZ	08972757	ALCALA DE HENARES	22-03-2003	10,00		RD 772/97	001.4
090045631109	M VELEZ	13112944	ALCOBENDAS	02-05-2003	60,10		L. 30/1995	003.8
090402294548	J MANDIA	33311317	ALCOBENDAS	24-02-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045607533	I ZURITA	50192330	ALCOBENDAS	11-04-2003	90,00		RD 13/92	117.1
090402310920	A SEAGE	53004411	ALCOBENDAS	27-03-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045391160	J FERNANDEZ	02487251	LA MORALEJA	01-11-2002	90,00		RD 13/92	117.1
090402309497	M ALMEIDA	X3020472C	SOTO MORALEJA	10-04-2003	300,00	1	RD 13/92	050.
090402291559	J LOPEZ	53108614	ALCORCON	02-03-2003	200,00		RD 13/92	048.
090402312241	F BARCON	52477566	BOADILLA DEL MONTE	08-04-2003	200,00		RD 13/92	048.
090045431091	VENTA Y REPARACION SPORAUT	B82719469	COLLADO VILLALBA	29-12-2002	60,00		RD 2822/98	046.3
090045430712	VENTA Y REPARACION SPORAUT	B82719469	COLLADO VILLALBA	29-12-2002	60,00		RD 2822/98	046.2
090402249920	O DOULOUX	X14397452	COLLADO VILLALBA	02-12-2002	200,00		RD 13/92	048.
090402311017	S GARCIA	00391421	FUENLABRADA	28-03-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045375440	M REDONDO	02093958	GETAFE	08-12-2002	150,00		RDL 339/90	061.3
090402305534	J CALVO	15843410	GETAFE	18-03-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045550286	CARAVAN HOMES SL	B82386822	GRINÓN	06-02-2003	450,00		RD 2822/98	014.2
090402311315	M PERELLO	02527482	LAS ROZAS DE MADRID	01-04-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045552751	REMS ESPAÑA SA	A7849222Q	LEGANES	01-03-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090402309898	C ALONSO BERNAOLA	50692478	LEGANES	10-04-2003	200,00		RD 13/92	052.
090045545783	TRANSPORTES MACAR SA	A30610547	MADRID	13-01-2003	100,00		RD 2822/98	025.1
090045248480	WILSON LEARNING SA	A82262056	MADRID	13-04-2003	60,10		L. 30/1995	003.8
090402281815	C JUBIN	X0079910P	MADRID	15-01-2003	200,00		RD 13/92	048.
090045413880	F DOS ANJOS	X0785528D	MADRID	19-11-2002	100,00		RDL 339/90	061.1
090045413878	F DOS ANJOS	X0785528D	MADRID	19-11-2002	100,00		RDL 339/90	061.1
090045413891	F DOS ANJOS	X0785528D	MADRID	19-11-2002	100,00		RDL 339/90	061.1
090045413866	F DOS ANJOS	X0785528D	MADRID	19-11-2002	150,00		RDL 339/90	061.3
090045413908	F DOS ANJOS	X0785528D	MADRID	19-11-2002	100,00		RDL 339/90	061.1
090402303896	J DA CRUZ	X2408802N	MADRID	07-04-2003	140,00		RD 13/92	048.
090402298608	R PETROUCHEV	X3049627B	MADRID	10-03-2003	140,00		RD 13/92	048.
090402273338	J CAMPO	00524753	MADRID	09-12-2002	140,00		RD 13/92	052.
090402298803	R GOMEZ	00656978	MADRID	20-03-2003	140,00		RD 13/92	048.
090402308249	A LAGE	00799672	MADRID	25-03-2003	200,00		RD 13/92	048.
090045590223	J MORICHE	00834446	MADRID	10-04-2003	60,00		RDL 339/90	011.3
090402297800	A HERMIDA	01095045	MADRID	15-03-2003	140,00		RD 13/92	048.
090402298037	J LLORENTE	01157063	MADRID	25-03-2003	140,00		RD 13/92	048.
090402305935	A DE MIGUEL	01393754	MADRID	24-03-2003	140,00		RD 13/92	048.
090402300469	J RIVAS	01467978	MADRID	04-03-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045540438	O PLIEGO	01925242	MADRID	09-03-2003	150,00		RD 2822/98	001.1
090045572725	J COLLADO	01933587	MADRID	16-03-2003	60,00		RD 13/92	018.1
090402274070	F MARTIN	02243718	MADRID	12-12-2002	380,00	1	RD 13/92	050.
090402298955	A MATEOS	02851733	MADRID	28-03-2003	140,00		RD 13/92	048.
090402301772	J DE FRUTOS	02881963	MADRID	13-03-2003	140,00		RD 13/92	048.
090402302697	P URGOITI	05205196	MADRID	14-03-2003	140,00		RD 13/92	048.
090402298281	J DEL PINO	05368991	MADRID	01-04-2003	140,00		RD 13/92	048.
090402297665	Y FRANCO	05421387	MADRID	04-03-2003	140,00		RD 13/92	048.
090402302193	V BOLOS	07534231	MADRID	18-03-2003	140,00		RD 13/92	048.
090402299376	J PIZARRO	09150326	MADRID	06-03-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045545345	R RODRIGUEZ	11804415	MADRID	29-01-2003	90,00		RD 13/92	117.1
090402302521	A ERASUN	13764940	MADRID	14-03-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045424360	M PEREZ	33785754	MADRID	21-11-2002	450,00	1	RD 13/92	003.1
090045429357	A ORTUETA	36042461	MADRID	26-10-2002	10,00		RDL 339/90	059.3
090045429000	A ORTUETA	36042461	MADRID	26-10-2002	10,00		RDL 339/90	059.3
090402306526	E MARTIN	50085736	MADRID	28-03-2003	200,00		RD 13/92	052.
090402290609	F LOZANO	50445737	MADRID	10-02-2003	300,00	1	RD 13/92	050.
090402292321	G GONZALEZ	50450382	MADRID	11-03-2003	200,00		RD 13/92	048.
090045200603	J MORAN	50452523	MADRID	23-03-2003	10,00		RD 2822/98	026.1

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ART*
090045200573	J MORAN	50452523	MADRID	23-03-2003	90,00		RD 13/92	167.
090402284300	O RUIZ	50462179	MADRID	19-01-2003	200,00		RD 13/92	052.
090402297835	A HERNANDEZ	50859831	MADRID	15-03-2003	140,00		RD 13/92	048.
090402303227	D PEÑA	50958127	MADRID	03-04-2003	200,00		RD 13/92	048.
090045245295	S MONTOYA	50979082	MADRID	17-12-2002	300,00		RDL 339/90	060.1
090402302247	A SENADOR GOMEZ	51066201	MADRID	18-03-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045590776	C PEREZ	51323254	MADRID	19-03-2003	100,00		RD 13/92	084.1
090402302909	J MUÑOZ	51572658	MADRID	21-03-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045314554	J PARDO	51654521	MADRID	29-03-2003	60,00		RD 13/92	010.1
090402284373	F DE LA FUENTE	70302743	MADRID	19-01-2003	200,00		RD 13/92	050.
090045428110	S GERTCHEV	X3053272E	BUITRAGO LOZOYA	17-10-2002	600,00		RDL 339/90	060.1
090402306496	J RODRIGUEZ	20189200	LAS ROZA	28-03-2003	200,00		RD 13/92	052.
090402296259	M LIRAS	01474696	MAJADAHONDA	06-03-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045252860	A IRAZUSTA	15221736	MAJADAHONDA	05-12-2002	100,00		RDL 339/90	060.1
090402298979	F LOPEZ	00679490	MEJORADA DEL CAMPO	28-03-2003	140,00		RD 13/92	048.
090402301334	P RODRIGUEZ	09787027	MEJORADA DEL CAMPO	11-03-2003	140,00		RD 13/92	048.
090402285742	I ZINCHUK	X3684712C	MOSTOLES	12-01-2003	140,00		RD 13/92	052.
090045439594	J HERNANDEZ	46888344	MOSTOLES	08-01-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090402278919	J MORAN	X2264072K	PARLA	18-12-2002	200,00		RD 13/92	050.
090045590193	J FERNANDEZ	11795476	PELAYOS DE LA PRESA	28-03-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
090045590200	J FERNANDEZ	11795476	PELAYOS DE LA PRESA	28-03-2003	60,00		RDL 339/90	011.3
090045452549	J ALZATE	X3754420S	PINTO	18-11-2002	150,00		RDL 339/90	061.3
090402305625	C ZAPICO	71409055	SAN SEBASTIAN REYES	18-03-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045591598	M BLANCO	01913094	TORREJON DE ARDOZ	28-03-2003	90,00		RD 13/92	117.1
090045467280	P ZAPARDIEL	50423224	VALDEMORA	23-12-2002	60,00		RDL 339/90	011.3
099402245946	TRES MIL INFORMATICA SL	B30634703	CALTEAGA	17-02-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
090045478587	E HERRERA	X4255429S	BARAÑAIN	29-12-2002	450,00		RD 772/97	001.2
090045478915	J MICHELENA	15863058	PAMPLONA	10-02-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045377138	R GARCIA TAPIA	44612634	PAMPLONA	02-03-2003	150,00		RD 772/97	016.4
090402286096	R LIZASO	72700772	PAMPLONA	17-01-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045462129	R LIZASO	72700772	PAMPLONA	17-01-2003	450,00		RD 772/97	001.2
090045543117	E GONCALVES	X1765083V	VERIN	06-04-2003	600,00	1	RD 13/92	020.1
090045197550	C MARTINEZ	41433369	IBIZA	13-01-2003	60,00		RDL 339/90	011.3
090045383539	G MARTIN	13712858	SEVILLA	27-12-2002	150,00		RD 2822/98	010.1
090045573195	V VARGAS	28616077	SEVILLA	23-03-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
090045573201	V VARGAS	28616077	SEVILLA	23-03-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
090045428584	E MARIN	37378073	SORIA	05-12-2002	300,00	1	RD 13/92	029.1
090402309424	R COLINAS	72414839	ALEGIA	08-04-2003	150,00		RD 13/92	050.
090045255057	L LAGALA	34104296	ANDOAIN	15-02-2003	90,00		RD 13/92	106.2
090402303240	J MURGOITIO	14537423	ARETXABALETIA	03-04-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045574370	F BENGOCHEA	15864444	HONDARRIBIA	02-04-2003	150,00		RD 772/97	016.4
090045554346	J ANDRES	07796718	RENTERIA	05-04-2003	90,00		RD 13/92	117.1
090402311236	G GIL	15918181	RENTERIA	31-03-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045255045	P ITURRIZA	15994130	RENTERIA	15-02-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045453153	ALPEX SA	A20062980	SAN SEBASTIAN	30-04-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090402303148	J SEGURA	15999848	SAN SEBASTIAN	03-04-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045587145	J MIRAVETE	39671724	TARRAGONA	18-03-2003	90,00		RD 13/92	090.1
090045546222	INFRIVER A C SL	B81790461	ILLESCAS	02-02-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090402299753	P BEATOVE	29174144	CATARROJA	24-03-2003	200,00		RD 13/92	048.
090402283174	V HIGON	33451109	TAVERNES BLANQUES	02-01-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045585008	J HERNANDEZ	12181172	VALLADOLID	03-05-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
090045593881	F PRADERA	12198373	VALLADOLID	07-04-2003	60,00		RD 13/92	170.
090045552222	M PUELLES	12354471	VALLADOLID	12-02-2003	60,00		RDL 339/90	011.3
090402276340	M PASTOR	12372954	VALLADOLID	21-12-2002	140,00		RD 13/92	048.
090045254326	I RACEANU	X1978293V	VITORIA GASTEIZ	27-12-2002	450,00		RD 772/97	001.2
090045555790	E BATISTA	X3238748A	VITORIA GASTEIZ	10-04-2003	60,00		RDL 339/90	011.3
090402317731	J GARCIA	11769351	VITORIA GASTEIZ	07-04-2003	300,00	1	RD 13/92	050.
090402303800	P RUIZ DE EGUIÑO	16230108	VITORIA GASTEIZ	07-04-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045466093	J CARTIEL	17190409	ANENTO	23-01-2003	60,00		RDL 339/90	011.3
090045461009	A KARIM	X1953145P	ZARAGOZA	27-12-2002	450,00		RD 772/97	001.2
090045479695	L ORTIZ	X2150685R	ZARAGOZA	24-03-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
090045574035	L ORTIZ	X2150685R	ZARAGOZA	24-03-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
090045479683	L ORTIZ	X2150685R	ZARAGOZA	24-03-2003	90,00		RD 13/92	117.1
090045592888	J FERNANDEZ	11936725	RICOBAYO	17-04-2003	60,00		RD 13/92	018.1

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Burgos, 27 de junio de 2003. – La Jefe de la Unidad de Sanciones, Raquel González Gallo.

200305951/6218.–92,34

ART.º = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
090045628172	A QUIBES	X3096043J	ORIHUELA	27-05-2003	900,00		RD 772/97	001.2
090045574084	J GABENT	X4503764L	TORREVIEJA	10-04-2003	450,00		RD 13/92	039.5
0900402310177	P ZUMELZU	24403681	TORREVIEJA	20-03-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045464497	TRANSPORTES MARCURRAS SL	B02248730	ALBACETE	14-05-2003	60,00		RD 13/92	015.5
090045568896	F FERNANDEZ	27503986	PUENTE DEL RIO	21-04-2003	450,00		RD 13/92	039.5
090045593327	I OCAMPO	X1369596S	EL EJIDO	21-04-2003	450,00		RD 13/92	039.5
090045247670	E ENNAHILI	X2728931G	SANTA MARIA DEL AG	26-04-2003	450,00		RD 772/97	001.2
090045608392	A PREDUSEL	X3439878K	AGUADULCE	22-04-2003	900,00		RD 772/97	001.2
090045576299	J MARTOS	77080022	TORELLO	08-05-2003	60,10		L. 30/1995	003.8
0900402327992	E PANNONE	X4362247K	VILANOVA DEL CAMI	12-05-2003	140,00		RD 13/92	050.
090045594460	A RIVERO	32826302	GALLARTA	05-05-2003	150,00		RD 2822/98	007.2
090045574722	J RIBOTE	22733901	ALONSOTEGUI	05-05-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
0900402320377	ISOFT SL	B48520563	BILBAO	12-04-2003	200,00		RD 13/92	050.
090045200007	J HERNANDEZ	14886987	BILBAO	19-04-2003	90,00		RD 13/92	090.1
090045453141	J JIMENEZ	30690976	BILBAO	12-05-2003	150,00		RDL 339/90	061.3
090045229733	P LLARENA	14389787	ZORROZA	05-04-2003	90,00		RD 13/92	090.1
0900402327311	J URQUIZU	72254105	ZALLA	26-05-2003	140,00		RD 13/92	048.
0900402320845	M LARBI	X1070486C	BRIVIESCA	18-04-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045637604	M KANE	X0659021W	BURGOS	19-05-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045446768	T CISSE	X3094680F	BURGOS	03-05-2003	450,00		RD 772/97	001.2
090045631195	A GOMEZ	13052402	BURGOS	25-04-2003	150,00		RD 2822/98	021.1
090045616583	M CASTILLEJO	13067051	BURGOS	18-05-2003	90,00		RD 13/92	117.1
090045592608	J GONZALEZ	13068752	BURGOS	20-05-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045447219	R CARCEDO	13080361	BURGOS	16-05-2003	60,10		L. 30/1995	003.8
090045196995	C DE LEON	13099998	BURGOS	24-05-2003	150,00		RDL 339/90	061.3
090045632758	J COLINA	13153541	BURGOS	22-05-2003	150,00		RDL 339/90	061.3
0900402315229	L RUBIO	13160993	BURGOS	25-05-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045564297	R ESCUDERO	71265051	BURGOS	24-05-2003	10,00		RDL 339/90	059.3
090045638827	A IGLESIAS	71273634	BURGOS	27-05-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045443603	L ESTEBAN	71276481	BURGOS	22-04-2003	60,10		L. 30/1995	003.8
090045638013	R BERRIO	71283321	BURGOS	22-05-2003	150,00		RD 2822/98	025.1
090045449356	A ENNAJI	71296388	BURGOS	26-04-2003	450,00		RD 772/97	001.2
090045631961	O BERRIO	71296538	BURGOS	21-05-2003	150,00		RD 772/97	001.2
090045566853	I VITORES	78895296	BURGOS	15-05-2003	60,10		L. 30/1995	003.8
090045256918	J RIAÑO	22748902	CEREZO DE RIOTIRON	13-04-2003	450,00		RD 772/97	001.2
090045638025	J PEREZ	71291152	MELGAR FERNAMENTAL	22-05-2003	10,00		RD 772/97	001.4
090045580229	A HENRIQUES	B0001791	MIRANDA DE EBRO	29-03-2003	60,10		L. 30/1995	003.8
090045414998	J CIURARIU	X2461860D	MIRANDA DE EBRO	10-03-2003	450,00		RD 772/97	001.2
090045580242	J CAICOYA	09736998	MIRANDA DE EBRO	02-04-2003	60,10		L. 30/1995	003.8
090045580254	J CAICOYA	09736998	MIRANDA DE EBRO	02-04-2003	10,00		RDL 339/90	059.3
090045293253	J GAZPIO	13279801	MIRANDA DE EBRO	19-05-2003	150,00		RD 13/92	084.1
090045598490	U LOPEZ	13280899	MIRANDA DE EBRO	13-05-2003	60,00		RD 13/92	173.2
090045637525	M ILARRAZA	13288106	MIRANDA DE EBRO	16-05-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045618269	A MARTINEZ DE SALINAS	13294626	MIRANDA DE EBRO	13-05-2003	150,00		RD 13/92	010.5
090045598507	A MARTINEZ DE SALINAS	13294626	MIRANDA DE EBRO	13-05-2003	60,00		RD 13/92	173.2
090045580370	O GABARRI	13300214	MIRANDA DE EBRO	04-04-2003	150,00		RDL 339/90	061.3
090045543026	A MOLINERO	13306452	MIRANDA DE EBRO	29-01-2003	450,00	1	RD 13/92	003.1
090045580163	R CUARTANGO	13306504	MIRANDA DE EBRO	26-03-2003	150,00		RDL 339/90	061.3
0900402326021	A PEREA	14919385	MIRANDA DE EBRO	12-05-2003	200,00		RD 13/92	050.
090045616194	J PORTABALES	44675974	MIRANDA DE EBRO	10-05-2003	90,00		RD 13/92	117.1
090045580321	M DUVAL	71341995	MIRANDA DE EBRO	04-04-2003	450,00		RD 772/97	001.2
0900402318383	L HIERRO	30653364	TRESPADERNE	07-04-2003	140,00		RD 13/92	050.
090045401001	A ZEROUAL	X3490643W	VILLAQUIRAN INFANTES	14-11-2002	1.500,00		L. 30/1995	003.A
090045435667	R SANCHEZ	32664538	FERROL	16-04-2003	450,00		RD 772/97	001.2
090045257250	J MARTIN	04162126	NAVALMORAL DE MATA	11-05-2003	60,10		L. 30/1995	003.8
090045608951	M FARJIA	X2070480C	BARQUILLA DE PINAR	18-05-2003	450,00		RD 772/97	001.2
090045563920	A AKRACH	X2646785Z	MONTEMAYOR	26-04-2003	450,00		RD 772/97	001.2
090045203203	L SALA	46672796	OLOT	19-04-2003	90,00		RD 13/92	090.1
090045608331	F GIL	17996143	HUESCA	21-04-2003	450,00		RD 2822/98	014.2
090045606190	J SERRANO	26229666	BAILÉN	24-04-2003	60,00		RD 13/92	173.2
0900402321813	J MARTINEZ	09756663	BEMBIBRE	27-04-2003	380,00	1	RD 13/92	050.
090045257261	J MARTIN	16608993	LOGROÑO	27-04-2003	90,00		RD 13/92	167.
090045570297	M SARNA	X1059835H	ALCALA DE HENARES	13-02-2003	450,00		RD 772/97	001.2
0900402305297	J GARCIA	08976576	ALCALA DE HENARES	14-03-2003	200,00		RD 13/92	050.
090045606000	D GRACIA	08985348	ALCALA DE HENARES	21-04-2003	450,00		RD 13/92	039.5
090045606255	A SANCHEZ	X3290498A	ALCOBENDAS	26-04-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
0900402322970	X GUO	X0360160A	ALGETE	23-04-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045461393	H PAREDES	08368122	ALPEDRETE	16-04-2003	60,00		RD 13/92	173.2
090045591288	R NOURAS	X3613524V	COSLADA	17-03-2003	900,00		RD 772/97	001.2
090045384090	J ORTIZ	46927880	FUENLABRADA	04-04-2003	450,00	1	RD 13/92	003.1
0900402326598	M PLAZA	53417158	LEGANES	17-05-2003	200,00		RD 13/92	048.
090045595828	FCE BANK PLC SUCURSAL EN E	A0063712D	MADRID	19-05-2003	60,00		RD 13/92	015.5
090045597618	FRUEHAUF S A	A28048205	MADRID	16-04-2003	450,00		RD 2822/98	042.1
090045574217	TIP TRAILERS ESPAÑA SA	A81431108	MADRID	09-05-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045476724	GODAN OBRAS E INSTALACION	B82424698	MADRID	24-04-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045580047	F DOS ANJOS	X0785528D	MADRID	13-03-2003	150,00		RD 2822/98	012.5
0900402306599	R INSALL	X1496654K	MADRID	26-03-2003	200,00		RD 13/92	048.
090045213348	L TORO	X2769875P	MADRID	22-03-2003	450,00		RD 772/97	001.2
090045570923	L CABELLO	00382208	MADRID	03-03-2003	60,00		RDL 339/90	011.3
0900402302314	J GIMENO	00415106	MADRID	13-03-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045555557	A DE MIGUEL	01393754	MADRID	24-03-2003	10,00		RD 772/97	001.4

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
090402319260	J MARTIN	04140863	MADRID	04-05-2003	200,00		RD 13/92	052.
090402313051	J CASTIELLA	05247827	MADRID	29-04-2003	140,00		RD 13/92	048.
090045606917	P CABELLO	07000687	MADRID	21-04-2003	450,00		RD 13/92	039.5
090045605070	J MARTINEZ AGULLO	07230372	MADRID	29-03-2003	150,00		RD 2822/98	025.1
090402318085	J SUAREZ	09750310	MADRID	08-04-2003	140,00		RD 13/92	048.
090402301516	P GALLARDO	11801220	MADRID	12-03-2003	200,00		RD 13/92	048.
090045608811	L CASADO	13082861	MADRID	01-04-2003	90,00		RD 13/92	143.1
090402319170	E MARTINEZ	13700254	MADRID	04-05-2003	200,00		RD 13/92	050.
090402325790	A CARRANZA	16037719	MADRID	09-05-2003	200,00		RD 13/92	050.
090045569623	J GARCIA	16787958	MADRID	28-03-2003	150,00		RDL 339/90	061.3
090402312605	A TERLEIRA	17993259	MADRID	14-04-2003	140,00		RD 13/92	048.
090402322910	J CASTRO	30476443	MADRID	15-04-2003	140,00		RD 13/92	050.
090402319247	I HEREDERO	50040507	MADRID	04-05-2003	140,00		RD 13/92	052.
090402307518	C SEÑOR	50289594	MADRID	14-03-2003	300,00	1	RD 13/92	050.
090045605100	T NUEVO	50678571	MADRID	08-04-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090402319340	M COBO	50828896	MADRID	04-05-2003	520,00	1	RD 13/92	050.
090045247607	R NAVARRO	51945915	MADRID	07-04-2003	60,10		L. 30/1995	003.8
090045247656	R NAVARRO	51945915	MADRID	07-04-2003	60,00		RD 13/92	010.2
090045556823	M JUSTO	52477311	MAJADAHONDA	14-04-2003	150,00		RD 2822/98	012.5
090402314134	L FERREIRA	X0671813Y	MOSTOLES	10-05-2003	200,00		RD 13/92	048.
090045572282	V MELNYR	X4195947B	MOSTOLES	01-03-2003	900,00		RD 772/97	001.2
090045595798	M SASTRE	52117703	PARACUELLOS JARAMA	13-05-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045465556	J MORAN	X2264072K	PARLA	18-12-2002	450,00		RD 772/97	001.2
099402269999	M MARTIN	00798753	RIVAS VACIAMADRID	12-05-2003	300,51		RDL 339/90	072.3
090045609505	IMU INSTALACIONES SL	B81479073	SAN FERNANDO HENARES	07-05-2003	150,00		RD 2822/98	025.1
090045557396	FH DIVISION PORTACOCHESES SL	B83208330	SAN FERNANDO HENARES	06-05-2003	60,00		RD 13/92	015.5
090045607156	AUTOMOVILES CAR VEINTISEIS	B82138595	TORREJON DE CALZADA	27-04-2003	300,00		RD 2822/98	042.1
090045604295	J DIAZ	02243803	VALDEMORO	21-04-2003	450,00		RD 13/92	039.5
090045575222	F MARRAHI	73764750	MOLINOS MARFAGONES	01-04-2003	900,00		RD 772/97	001.2
090402324620	C MARTINEZ	22931355	SAN PEDRO PINATAR	07-05-2003	220,00		RD 13/92	050.
090045428754	I ARTIGUES	22688459	PALMA MALLORCA	03-01-2003	150,00		RD 13/92	003.1
090045616560	REIRIZ TRANSPORT SL	B36683860	VIGO	16-05-2003	150,00		RD 13/92	013.1
090045580436	E GIMENEZ	36132020	VIGO	13-04-2003	60,00		RD 2822/98	032.1
090045524507	J ESCUDERO	03451763	CUELLAR	07-02-2003	60,10		L. 30/1995	003.8
090045569740	I ESCUDERO	53361501	CATARROJA	20-03-2003	450,00		RD 772/97	001.2
090045293241	TERMINI TECNICAS DE CONSTR	B47488333	CISTERNIGA	08-05-2003	150,00		RD 2822/98	025.1
0994022309171	A LAHUERTA	01106071	VALLADOLID	02-06-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
090045556501	J FENNNERS	X0331738D	VITORIA GASTEIZ	15-05-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
090045558080	C DARIO	X1018198B	VITORIA GASTEIZ	08-03-2003	450,00		RD 772/97	001.2
099045474097	J GONZALEZ	16275950	VITORIA GASTEIZ	18-06-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
090402325910	J BAZAN	16209385	MARTIODA	09-05-2003	150,00		RD 13/92	050.

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

Habiendo resultado imposible efectuar la presente notificación en el domicilio del interesado, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectuar la misma a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, ofreciendo un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo el procedimiento seguirá su curso.

Se notifica la siguiente propuesta de resolución:

Propuesta de resolución número 1809/02, formulada a don Eugenio Sánchez Gil, con D.N.I. 52.867.636C, con domicilio en calle Angel de la Guarda, 8-2.º G, de Madrid, por infracción del artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, habiéndosele propuesto una multa de 300,52 euros y destrucción de la sustancia incautada.

Burgos, a 11 de julio de 2003. - El Subdelegado del Gobierno, Paulino del Valle Sobejano.

200306354/6297.-18,03

Habiendo resultado imposible notificar en el domicilio señalado, la resolución sancionadora del expediente número 206/2003 (Acta 629/2002), se procede conforme a lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley 4/99, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, notificando a la empresa Vicente Manrique Ciruelos, con domicilio en Plaza Antonio José, número 1, 11-B, de Burgos, la imposición de una multa

de 12.020,28 euros, por infracción de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, modificada por la L.O. 8/2000, de 22 de diciembre, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social.

Contra la multa impuesta, cabe interponer el recurso potestativo de reposición ante el órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes o el recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos establecidos en la Ley 29/98, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, a 11 de julio de 2003. - El Subdelegado del Gobierno, Paulino del Valle Sobejano.

200306355/6298.-18,03

Habiendo resultado imposible efectuar la presente notificación en el domicilio del interesado, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectuar la misma a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, ofreciendo un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo el procedimiento seguirá su curso.

Se notifica la siguiente propuesta de resolución:

Propuesta de resolución número 1746/02, formulada a don Ajmal Shafa, con D.N.I. X773.168T, con domicilio en calle Alicante, n.º 7, Rivas-Vaciamadrid, por infracción del artículo 23.a de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, habiéndosele propuesto una multa de 300,52 euros.

Burgos, a 7 de julio de 2003. - El Subdelegado del Gobierno, Paulino del Valle Sobejano.

200306342/6295.-18,03

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia número cuatro

1140K.

Número de identificación único: 09059 1 0402272/2000.

Procedimiento: Ejecución forzosa en procesos de familia 538/2002-E.

Dobre ejecución forzosa en proceso de familia.

De doña Susana San Martín López.

Procuradora: Doña Teresa Palacios Sáez.

Contra don José Luis Pérez Acitores.

Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Burgos. - Juicio ejecución forzosa en procesos de familia 538/2002, dimanante de los autos divorcio 402/00. - Parte demandante: Doña Susana San Martín López. - Parte demandada: Don José Luis Pérez Acitores.

En el juicio referenciado se ha dictado la resolución, cuyo texto literal es el siguiente:

Providencia. - Magistrada-Juez, doña Asunción Puertas Ibáñez.

En Burgos, a 26 de mayo de 2003. - Por presentado el anterior escrito por la Procuradora doña Teresa Palacios Sáez, únase a los autos de su razón.

Visto su contenido y como solicita, confiárase traslado al demandado don José Luis Pérez Acitores, actualmente en ignorado paradero, de la solicitud de actualización de pensión alimenticia, instada por la parte ejecutante, que establece en 155,66 euros, por término de cinco días, mediante publicación de edicto en un diario de difusión provincial, conforme a lo solicitado, haciendo saber al demandado que si no realiza manifestación alguna, se le tendrá por conforme con la misma y se procederá a su aprobación.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición ante el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez de este Juzgado, dentro del quinto día, a partir de su notificación.

Lo acuerda y firma S.S.^ª, el Magistrado-Juez. - Doy fe, el Secretario. - Siguen las firmas.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se confiere traslado, por término de cinco días, de la actualización de pensión instada por la parte demandante al demandado don José Luis Pérez Acitores.

En Burgos, a 26 de mayo de 2003. - El Secretario Judicial (ilegible).

200306206/6346.-34,20

Juzgado de Instrucción número cuatro

52950.

Juicio de faltas 151/2003.

Número de identificación único: 09059 2 0400581/2003.

Doña Isabel Galiana Auchel, Secretario del Juzgado de Instrucción número cuatro de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 151/2003, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Doña María Rosario García Junquera, Magistrada-Juez de Instrucción, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa juicio de faltas 151/2003, seguida por una falta de realización de actividades sin seguro obligatorio (636), habiendo sido parte en la misma el Ministerio Fiscal en represen-

tación de la acción pública, don Gorka Múgica Bariandiarán y Kofu Consulting, S.L., como demandados.

Que habiendo retirado la acusación el Ministerio Fiscal y no habiendo parte que la sostenga particularmente, debo de absolver como absuelto a don Gorka Múgica Bariandiarán y Kofu Consulting, S.L., de la falta que inicialmente se les imputó, con declaración de las costas de oficio.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, en el plazo de cinco días, desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Gorka Múgica Bariandiarán y Kofu Consulting, S.L., actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido la presente en Burgos, a 10 de julio de 2003. - La Secretario, Isabel Galiana Auchel.

200306411/6345.-42,18

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia número uno

40310.

N.I.G.: 09219 1 0101619/2003.

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto 241/2003.

Sobre otras materias.

De don José García Herrán.

Procurador don Juan Carlos Yela Ruiz.

Doña Olga Revuelto Ruiz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Miranda de Ebro.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Reanudación del tracto 241/2003, a instancia de don José García Herrán, expediente de dominio para la reanudación de la siguiente finca:

Finca urbana, vivienda derecha exterior, señalada con la letra D, de la cuarta planta alzada, del inmueble reseñado con el número 6 de la calle Romancero, de Miranda de Ebro, con una superficie construida de cincuenta y siete metros y setenta y ocho decímetros cuadrados y una superficie útil de cuarenta y nueve metros y treinta y dos decímetros cuadrados.

Linda: Derecha, casa de los señores Monje Martínez; izquierda, vivienda exterior izquierda; fondo, calle particular, y frente, caja de la escalera de la casa y vivienda derecha interior.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a don Fermín Herrán Gobantes y doña Julia Paredes Mirones, y en caso de fallecimiento a sus herederos o causahabientes, para que dentro del término anteriormente expresado puedan comparecer en el expediente, alegando lo que a su derecho convenga.

En Miranda de Ebro, a 7 de julio de 2003. - La Secretario, Olga Revuelto Ruiz.

200306160/6289.-34,20

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia número uno

A431B.

N.I.G.: 09018 1 0100263/2003.

Procedimiento: Ejecución hipotecaria 59/2003.

Sobre otras materias.

De Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid.

Procuradora: Doña Consuelo Alvarez Gilsanz.

Contra don Francisco Javier Altable Cuesta y doña María Isabel Pérez Cuesta.

Doña María Yolanda Cruzado Carrascal, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Aranda de Duero.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha dictado en la ejecución dineraria hipotecaria número 59/03, que se sigue en este Juzgado, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, representada por doña Consuelo Alvarez Gilsanz, contra don Francisco Javier Altable Cuesta y doña María Isabel Pérez Cuesta, en reclamación de 45.573,76 euros, por el presente se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de la siguiente finca propiedad de los ejecutados:

Finca urbana sita en Aranda de Duero: Vivienda del piso sexto, tipo «C», del edificio número uno de la Plaza de Velázquez, enclavado en la parcela número 30 del Polígono Residencial «Allende Duero». Ocupa una superficie útil de 71,07 m.² y construida de 85,75 m.². Se compone de vestíbulo, distribuidor, comedor estar, tres dormitorios, cocina y baño. Cuota de participación 1,78%. Inscripción: Registro de la Propiedad de Aranda de Duero, tomo 1.504, libro 350, folio 95, finca 36.033.

La subasta se celebrará el próximo día 14 de octubre, a las 11,00 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en calle Santiago, número 11, de Aranda de Duero, conforme con las siguientes condiciones:

1.^a La valoración de la finca a efectos de subasta, es la de 56.495,14 euros.

2.^a La certificación registral y, en su caso, la titulación del inmueble o inmuebles que se subastan, estará de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

3.^a Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos.

4.^a Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes y que por el solo hecho de participar en la subasta el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicare a su favor.

5.^a Para tomar parte en la subasta los postores deberán depositar, previamente, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, cuenta número 1050000005005903, el 30% del valor de la finca a efecto de subastas, devolviéndose las cantidades, una vez aprobado el remate, a aquellos que participen en la subasta, excepto al mejor postor, salvo que soliciten su mantenimiento a disposición del Juzgado para el caso en que el rematante no consignare el resto del precio, debiendo consignar asimismo en dicho resguardo si, en su caso, ha recibido en todo o en parte cantidades de un tercero.

6.^a Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en sobre cerrado, al que se deberá acompañar el resguardo de haber realizado la consignación a que se refiere la condición anterior, los cuales serán abiertos al inicio de la subasta, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen oralmente.

7.^a Solo el ejecutante podrá hacer posturas con la facultad de ceder el remate a un tercero.

8.^a Para el caso de que se hagan posturas que no superen al menos el 50% del valor de tasación o aun siendo inferior cubran, al menos, la cantidad por la que se ha despachado la ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas, no se aprobará el remate, salvo que el Tribunal acuerde otra cosa a la vista de las circunstancias concurrentes en el procedimiento.

9.^a El presente edicto estará expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado y en los lugares públicos de costumbre hasta la fecha de celebración de la subasta

Y en cumplimiento de lo acordado, libro el presente en Aranda de Duero, a 7 de julio de 2003. - La Secretario, María Yolanda Cruzado Carrascal.

200306376/6292.-84,36

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0100900/2002.

01030.

Número autos: Demanda 886/2002.

Materia: Ordinario.

Demandante: Doña Sara Iglesias González.

Demandada: Yanet Ramos Ramírez.

Cédula de notificación

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 886/2002, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Sara Iglesias González, contra la empresa Yanet Ramos Ramírez y Fogasa, sobre cantidad, se ha dictado auto de desistimiento, en fecha 16-6-03, cuya parte dispositiva es como sigue:

Dispongo: Tener por desistida a doña Sara Iglesias González de su demanda, procediendo al cierre y archivo de las presentes actuaciones, previa notificación de la presente resolución a las partes y una vez firme ésta.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Yanet Ramos Ramírez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 11 de julio de 2003. - La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200306270/6216.-30,78

ANUNCIOS OFICIALES

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Burgos

SECCION 2

Para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento del mismo, se hace saber que por Iberdrola Generación, S.A., Sociedad Unipersonal, se ha formulado recurso contencioso-administrativo contra resolución del Ayuntamiento de Valle de Tobalina, de 26-5-2003, recurso al que ha correspondido el número de procedimiento ordinario 380/2003.

Lo que se anuncia para emplazamiento de los que con arreglo a los artículos 49 y 50 en relación con el 21 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa puedan comparecer como codemandados en indicado recurso.

En Burgos, a 15 de julio de 2003. - El Secretario, Manuel Sánchez García.

200306378/6293.-18,03

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS**Oficina Territorial de Trabajo**

Resolución de fecha 8-7-03 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo perteneciente al Sector Provincial de las empresas dedicadas a la actividad de «Talleres de Tintorerías, Despachos a comisión, Lavanderías y Planchado de Ropa», de la provincia de Burgos, código Convenio 0900615.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo del Sector Provincial de las empresas dedicadas a la actividad de «Talleres de Tintorerías, Despachos a comisión, Lavanderías y Planchado de Ropa», suscrito por la Asociación Provincial de Empresarios de Tintorerías, Limpieza, Lavanderías y Planchado de Ropa y las Centrales Sindicales CC.OO. y U.G.T., el día 16-6-03 y presentado en esta Oficina Territorial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, con fecha 23-6-03.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y según lo establecido en el Real Decreto 831/95, de 30 de mayo (BOCyL 6-7-95), el Decreto 120/1995, de 11 de julio, de atribución de funciones y servicios en materia de trabajo y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de los Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (BOCyL n.º 183 de 24-9-97), acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a 11 de julio de 2003. - El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbi Echevarrieta.

200306347/6304.-191,52

* * *

**CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL PARA LAS EMPRESAS
DEDICADAS A LAS ACTIVIDADES DE «TALLERES
DE TINTORERIAS, DESPACHOS A COMISION,
LAVANDERIAS Y PLANCHADO DE ROPA»**

Artículo 1.º - *Partes contratantes*: El presente Convenio Colectivo se concerta dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva, entre los representantes de los trabajadores pertenecientes a U.G.T. y CC.OO. y los representantes de las empresas pertenecientes a la Asociación Provincial de Empresarios de Tintorerías, Limpieza, Lavanderías y Planchado de Ropa.

Artículo 2.º - *Ámbito funcional*: Los preceptos de este Convenio Colectivo Sindical de Trabajo obligan a las empresas cuya actividad sea la de «Talleres de Tintorerías, Despachos a comisión, Lavanderías y Planchado de Ropa».

Artículo 3.º - *Ámbito territorial*: El presente Convenio obliga a todas las empresas presentes y futuras cuyas actividades vienen recogidas en el artículo 2 del presente Convenio cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos capital y provincia, aun cuando las empresas tuvieran su domicilio social en otra provincia.

Artículo 4.º - *Ámbito personal*: Las cláusulas de este Convenio afectan a la totalidad del personal que durante su vigencia trabaja bajo la dependencia de las empresas referidas.

Artículo 5.º - *Ámbito temporal*: El Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2002 y finalizará el 31 de diciembre de 2004, teniendo, pues, una vigencia de tres años.

El presente Convenio quedará denunciado automáticamente un mes antes de su vencimiento, comprometiéndose las partes social y económica a iniciar la negociación de un nuevo Convenio.

Artículo 6.º - *Compensación*: Las mejoras establecidas en este Convenio serán compensables con las de carácter general, que anteriormente rigieran y absorbibles por las que pudieran establecerse por disposición legal.

Artículo 7.º - *Absorción*: Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que indiquen variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos pactados, sólo tendrán eficacia si globalmente considerados y sumados con anterioridad al Convenio superan el nivel total de éstos. En caso contrario, se considerarán absorbidos y compensados con cualquiera otras actualmente concedidas por las empresas.

Artículo 8.º - *Garantías «ad personam»*: Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Artículo 9.º - *Comisión Paritaria*: Se crea la Comisión Paritaria del Convenio como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo.

La Comisión Paritaria estará integrada por dos vocales en representación de los trabajadores designados por U.G.T. y CC.OO. y dos empresarios designados por la Asociación de Tintorerías, Limpieza, Lavanderías y Planchado de Ropa.

Artículo 10. - *Salarios*: Para el año 2002 se modifica la tabla de salarios que hasta la fecha venía rigiendo en la forma que se indica en el anexo 1.

Para el año 2003, se acuerda incrementar las tablas salariales en el mismo porcentaje que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) oficialmente previsto por el Gobierno para dicho año.

Para el año 2004, se acuerda incrementar las tablas salariales en el mismo porcentaje que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) oficialmente previsto por el Gobierno para dicho año.

Cláusula de revisión para el año 2003. - En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el I.N.E. registrara al 31 de diciembre de 2003 (respecto a la cifra que resultara de dicho I.P.C. al 31-12-2002) un incremento superior al I.P.C. previsto oficialmente por el Gobierno para todo el año 2003, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero del 2003, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 2004 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en el 2003.

Cláusula de revisión para el año 2004. - En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el I.N.E. registrara al 31 de diciembre de 2004 (respecto a la cifra que resultara de dicho I.P.C. al 31-12-2003) un incremento superior al I.P.C. previsto oficialmente por el Gobierno para todo el año 2004, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero del 2004, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 2005 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en el 2004.

Artículo 11. - *Pagas extraordinarias*: Las empresas abonarán a su personal una gratificación extraordinaria equivalente al importe total de una mensualidad incluida la antigüedad con motivo de las Navidades, antes del 24 de diciembre y otra mensualidad igual como paga de verano antes del 16 de julio.

Artículo 12. - *Beneficios*: Se establece una gratificación con motivo de la festividad de Nuestra Señora del Pilar, cuya cuantía será de 30 días de salario pactado en este Convenio y será abonada el 11 de octubre de cada año.

Artículo 13. - *Vacaciones*: El personal sujeto a este Convenio tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales. Preferentemente en verano.

Las vacaciones se interrumpirán cuando el trabajador cause baja por I.T. debida a la práctica de intervención quirúrgica o por su hospitalización, tanto si es en periodo de disfrute como previo al comienzo de éste.

Artículo 14. - *Jornada laboral*: Para los años 2002, 2003 y 2004 será de 1.788 horas de trabajo efectivo en cómputo anual cada año.

Jornada intensiva: En las empresas donde esto sea posible, podrá acordarse la jornada intensiva durante los meses de verano.

Artículo 15. - *Accidente y enfermedad*: En caso de accidente de trabajo ocurrido dentro de la empresa los trabajadores percibirán desde el primer día el 100% de su retribución. En los accidentes laborales que ocurran fuera del centro de trabajo, los trabajadores percibirán el 90% de las retribuciones reales por ellos percibidas el mes anterior.

En caso de Incapacidad Temporal por enfermedad, los trabajadores percibirán el 100% de sus retribuciones a partir del día 10 de dicha enfermedad.

Artículo 16. - *Permisos*: En caso de matrimonio del trabajador, éste disfrutará de una licencia retribuida de 15 días, teniendo opción de acumular la mitad de las vacaciones a dicha licencia por matrimonio.

El trabajador, previo aviso y justificación, tendrá derecho a permiso del día de la boda de sus padres, hijos y hermanos consanguíneos.

El trabajador tendrá derecho al disfrute de un día de asuntos propios anual, debiéndolo comunicar a la empresa con una antelación mínima de diez días y con la limitación de que tal día no sea disfrutado simultáneamente por más de un diez por ciento de la plantilla de la empresa. Si la empresa por razones organizativas considera que no puede conceder el día solicitado por el trabajador, deberá llegar a un acuerdo con el trabajador sobre el día más adecuado para su disfrute, debiéndose formalizar por escrito este acuerdo.

Artículo 17. - *Ropa de trabajo*: La empresa facilitará al personal de taller una prenda de trabajo al año, de modo que el trabajador tenga siempre dos prendas de trabajo en juego.

Artículo 18. - En caso de que el trabajador realice trabajos excepcionalmente tóxicos, penosos y peligrosos, percibirá un plus del 10% de su retribución durante el periodo en que estuviera sometido a ese trabajo. La determinación de la excepcional toxicidad, penosidad o peligrosidad de los trabajos corresponde a la autoridad laboral.

Artículo 19. - *Productividad*: Como compensación a las mejoras económicas que por este Convenio se establecen, los productores se comprometen a realizar una más perfecta productividad, exacta puntualidad y esmerada pulcritud y constancia en la ejecución de los trabajos a su cargo.

Artículo 20. - *Conversión de contratos*: Con objeto de facilitar la colocación estable de trabajadores empleados mediante un contrato de duración determinada o temporal, incluidos los contratos formativos, se establece que dichos contratos, cualquiera que sea la fecha de su celebración, podrán convertirse en contratos para el fomento de la contratación indefinida, según la normativa vigente en cada momento.

Artículo 21. - *Liquidaciones*: Los trabajadores con contrato temporal que hayan causado baja en la empresa por conclusión del mismo, tendrán derecho a todos los atrasos salariales que correspondan cuando se realice la revisión o firma del Convenio.

Artículo 22. - *Prevención de riesgos laborales*: Todas las empresas del sector tendrán realizada, documentada y actualizada la evaluación de riesgos, el plan de prevención en su caso y haber adoptado una forma de servicio de prevención.

La elección de sistema de servicio de prevención se realizará con la consulta debida a los representantes de los trabajadores.

Las empresas están obligadas a facilitar la información sobre los riesgos existentes en su puesto de trabajo, facilitando las normas de actuación en caso de riesgo.

Artículo 23. - *Permisos sobre salud laboral*: Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso al empresario y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

Cuando por razones de enfermedad el trabajador precise acudir a consulta médica en horas coincidentes con las de su jornada laboral, las empresas concederán, sin pérdida de retribución, el permiso necesario por el tiempo preciso al efecto, debiendo acreditarse el mismo mediante el correspondiente justificante expedido por el facultativo.

Artículo 24. - *Faltas por xenofobia o racismo*: Se considerarán como faltas muy graves las actuaciones xenófobas que sean ejercitadas en el ámbito laboral, por cualquier persona o personas, indistintamente del cargo que ocupen en la empresa o grupo de empresas.

Artículo 25. - *Conciliación de la vida familiar y laboral*: De acuerdo con el artículo 37.5 del Estatuto de los Trabajadores: Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o un minusválido físico, psíquico o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

De acuerdo con el artículo 46.3 del Estatuto de los Trabajadores: Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un periodo de excedencia, de duración no superior a un año, salvo que se establezca una duración mayor por negociación colectiva, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo periodo de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El periodo en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo, será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá

derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

Artículo 26. - *Disposición final:* Para cuanto no esté previsto en este Convenio, será de aplicación el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales en vigor.

TABLAS SALARIALES 2002

TALLERES DE TINTORERIAS, DESPACHOS A COMISION, LAVANDERIAS Y PLANCHADO DE ROPA

Categorías	Salario diario	Retribución anual
<i>Personal de Talleres:</i>		
Encargado	21,47	9.768,85
Oficial de Primera	20,37	9.268,35
Oficial de Segunda	19,94	9.072,70
Oficial de Tercera	19,02	8.654,10
Especialista	18,78	8.544,90
Peón	18,58	8.453,90
Aprendices de 1.º año	(*) 15,42	(*) 7.016,10
Aprendices de 2.º año	(*) 15,42	(*) 7.016,10

Personal de Despachos:

Encargado/a	19,02	8.654,10
Oficial de Primera	18,78	8.544,90
Ayudante/a	18,58	8.453,90

(*) Estas cantidades se adaptarán a los porcentajes retribuíbles de aplicación, establecidos en la normativa vigente para los contratos de aprendizaje y/o contratos para la formación.

TABLAS SALARIALES 2003

TALLERES DE TINTORERIAS, DESPACHOS A COMISION, LAVANDERIAS Y PLANCHADO DE ROPA

Categorías	Salario diario	Retribución anual
<i>Personal de Talleres:</i>		
Encargado	21,90	9.964,50
Oficial de Primera	20,78	9.454,90
Oficial de Segunda	20,34	9.254,70
Oficial de Tercera	19,40	8.827,00
Especialista	19,16	8.717,80
Peón	18,95	8.622,25
Aprendices de 1.º año	(*) 15,73	(*) 7.157,15
Aprendices de 2.º año	(*) 15,73	(*) 7.157,15

Personal de Despachos:

Encargado/a	19,40	8.827,00
Oficial de Primera	19,16	8.717,80
Ayudante/a	18,95	8.622,25

(*) Estas cantidades se adaptarán a los porcentajes retribuíbles de aplicación, establecidos en la normativa vigente para los contratos de aprendizaje y/o contratos para la formación.

DELEGACION DE ECONOMIA Y HACIENDA DE BURGOS

JUNTA PROVINCIAL DISTRIBUIDORA DE HERENCIAS DEL ESTADO

En la Delegación de Economía y Hacienda de esta provincia, Sección de Patrimonio del Estado, se tramita expediente de abintestato a favor del Estado, por fallecimiento de doña Carmen Ruiz Fernández.

Lo que por medio del presente se anuncia para que las Instituciones que se consideren con derecho a beneficiarse de la herencia, en los términos del artículo 956 del Código Civil, formulen ante la misma, en el improrrogable plazo de un mes, las alegaciones que se estimen pertinentes.

Burgos, a 9 de julio de 2003. – El Secretario de la Junta, Valeriano Río Santos. – V.º B.º El Subdelegado del Gobierno en Burgos, Presidente de la Junta, Paulino del Valle Sobejano.

200306441/6371.-18,03

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA NUMERO UNO

Anuncio de subasta de bienes inmuebles (TVA-603)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número uno de Burgos.

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor Miralpeix Alonso, Francisco, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

«Providencia. – Una vez autorizada, con fecha 23 de junio de 2003, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra el mismo, procédase a la celebración de la citada subasta el día 2 de octubre de 2003, a las 10,00 horas, en calle Andrés Martínez Zatorre, 15, localidad de Burgos, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y en el artículo 118 de su Orden de Desarrollo.

Los bienes embargados sobre los cuales se decreta su venta, así como su tipo de subasta en primera licitación, es el indicado en relación adjunta. El tipo de subasta en segunda y tercera licitación, si hubiera lugar a ellas, será el 75% ó 50%, respectivamente, del tipo de subasta en primera licitación.

Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario de los bienes embargados y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, al cónyuge de dicho deudor y a los conductores, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o los acreedores citados liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes».

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que los bienes embargados a enajenar son los que en relación adjunta se detallan, distribuidos en lotes.

2. Que todo licitador habrá de consignar, a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social actuante, el 25% del tipo de la misma en primera licitación, así como la de presentar el resguardo justificativo de dicha consignación, con anterioridad al comienzo de la licitación, ante el Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social o ante la mesa de la subasta. La citada consignación podrá ser sustituida, a voluntad del licitador, por un depósito de garantía de, al menos, el 25% del tipo de subasta en primera licitación si en el apartado de advertencias del presente anuncio así se autoriza.

Para participar en las demás licitaciones existirá la obligación de constituir un preceptivo depósito del 25% del tipo de la subasta, salvo que se hubiese consignado su importe o constituido aquel para la primera o segunda licitación. Constituido el

depósito para cualquiera de las licitaciones de la subasta, se considerará ofrecida la postura mínima que corresponda al tipo de la misma, sin perjuicio de que puedan realizarse una u otras posturas en sobre cerrado o durante las licitaciones correspondientes.

El depósito se ingresará en firme en la cuenta de recaudación de la Tesorería General de la Seguridad Social si los que hubiesen consignado o depositado resultaren adjudicatarios y no satisficieren el precio del remate, además se exigirán las responsabilidades en que pudieran incurrir por los mayores perjuicios que, sobre el importe consignado o depositado, origine la no efectividad de la adjudicación.

3. El rematante deberá abonar mediante ingreso en cuenta, cheque, transferencia bancaria u otro medio autorizado por la Tesorería General, efectuado o expedido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social –Unidad de Recaudación Ejecutiva– que corresponda, la diferencia entre el precio de adjudicación y el importe de la cantidad consignada o del depósito constituido, bien en el propio acto de la adjudicación o bien en el plazo de cinco días.

4. La consignación o el depósito para las licitaciones podrá realizarse desde la publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la mesa de la subasta, pudiendo efectuarse al depósito, si se hubiere autorizado, tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado por el librado, por el importe total del depósito a nombre de Tesorería General de la Seguridad Social –Unidad de Recaudación Ejecutiva– que corresponda. Todo depositante al constituir el depósito, podrá efectuar una u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado o bien durante la licitación. Ello es, asimismo, aplicable en las demás licitaciones.

5. La subasta comprenderá dos licitaciones, y en su caso, si así lo decide el Presidente de la Mesa de Subasta, una tercera licitación, para la cual se anunciará fecha y lugar de su celebración. Los bienes que no resulten adjudicados en tercera licitación así como los adjudicados en cualquiera de ellas cuyo adjudicatario, inicial o sucesivo, no satisfaga en el plazo establecido el precio de remate, a criterio del Presidente de la Mesa, serán objeto de una segunda subasta a celebrar en las mismas condiciones de la primera o pasarán al trámite de venta por gestión directa.

6. Cuando los bienes subastados sean susceptibles de inscripción en Registros Públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros. De no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos por el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria, y que, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de dicha Ley.

7. Mediante el presente anuncio, se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido.

8. En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta, se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Descripción adjunta del bien que se subasta. –

Deudor: Miralpeix Alonso, Francisco.

– Finca número: 01.

Datos finca urbana: Descripción finca: 1/2 trastero en Paseo de la Isla, n.º 10, de 13,21 m.²; Tipo vía: Ps.; Nombre vía: de la Isla; N.º vía: 10; Cód. Post.: 09003; Cód. Muni.: 09061.

Datos registro: Número registro: 1; Número tomo: 2.668; Número libro: 147; Número folio: 14; Número finca: 11.918.

Importe de tasación: 2.562,34 euros.

Tipo de subasta en primera licitación: 2.562,34 euros.

Descripción ampliada: Urbana. Trastero en Paseo de la Isla, número 10, planta sótano, puerta 32, de Burgos. Tiene una superficie de 13,21 m.². Cuota valor: 0,03%.

De esta finca se embarga 1/2 del pleno dominio con carácter privativo.

Burgos, a 2 de julio de 2003. – El Jefe Ejecutivo, Juan Manuel Moreno Maeso.

200306323/6272.–148,20

Anuncio de subasta de bienes inmuebles (TVA-603)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número uno de Burgos.

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor González Peña, Jesús María, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

«Providencia. – Una vez autorizada, con fecha 18 de junio de 2003, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra el mismo, procédase a la celebración de la citada subasta el día 2 de octubre de 2003, a las 10,00 horas, en calle Andrés Martínez Zatorre, 15, localidad de Burgos, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y en el artículo 118 de su Orden de Desarrollo.

Los bienes embargados sobre los cuales se decreta su venta, así como su tipo de subasta en primera licitación, es el indicado en relación adjunta. El tipo de subasta en segunda y tercera licitación, si hubiera lugar a ellas, será el 75% ó 50%, respectivamente, del tipo de subasta en primera licitación.

Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario de los bienes embargados y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, al cónyuge de dicho deudor y a los conductores, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o los acreedores citados liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes».

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que los bienes embargados a enajenar son los que en relación adjunta se detallan, distribuidos en lotes.

2. Que todo licitador habrá de consignar, a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social actuante, el 25% del tipo de la misma en primera licitación, así como la de presentar el resguardo justificativo de dicha consignación, con anterioridad al comienzo de la licitación, ante el Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social o ante la mesa de la subasta. La citada consignación podrá ser sustituida, a voluntad del licitador, por un depósito de garantía de, al menos, el 25% del tipo de subasta en primera licitación si en el apartado de advertencias del presente anuncio así se autoriza.

Para participar en las demás licitaciones existirá la obligación de constituir un preceptivo depósito del 25% del tipo de la subasta, salvo que se hubiese consignado su importe o constituido aquel para la primera o segunda licitación. Constituido el depósito para cualquiera de las licitaciones de la subasta, se considerará ofrecida la postura mínima que corresponda al tipo de la misma, sin perjuicio de que puedan realizarse otra u otras posturas en sobre cerrado o durante las licitaciones correspondientes.

El depósito se ingresará en firme en la cuenta de recaudación de la Tesorería General de la Seguridad Social si los que hubiesen consignado o depositado resultaren adjudicatarios y no satisficieren el precio del remate, además se exigirán las responsabilidades en que pudieran incurrir por los mayores perjuicios que, sobre el importe consignado o depositado, origine la no efectividad de la adjudicación.

3. El rematante deberá abonar mediante ingreso en cuenta, cheque, transferencia bancaria u otro medio autorizado por la Tesorería General, efectuado o expedido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social –Unidad de Recaudación Ejecutiva– que corresponda, la diferencia entre el precio de adjudicación y el importe de la cantidad consignada o del depósito constituido, bien en el propio acto de la adjudicación o bien en el plazo de cinco días.

4. La consignación o el depósito para las licitaciones podrá realizarse desde la publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la mesa de la subasta, pudiendo efectuarse al depósito, si se hubiere autorizado, tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado por el librado, por el importe total del depósito a nombre de Tesorería General de la Seguridad Social –Unidad de Recaudación Ejecutiva– que corresponda. Todo depositante al constituir el depósito, podrá efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado o bien durante la licitación. Ello es, asimismo, aplicable en las demás licitaciones.

5. La subasta comprenderá dos licitaciones, y en su caso, si así lo decide el Presidente de la Mesa de Subasta, una tercera licitación, para la cual se anunciará fecha y lugar de su celebración. Los bienes que no resulten adjudicados en tercera licitación así como los adjudicados en cualquiera de ellas cuyo adjudicatario, inicial o sucesivo, no satisfaga en el plazo establecido el precio de remate, a criterio del Presidente de la Mesa, serán objeto de una segunda subasta a celebrar en las mismas condiciones de la primera o pasarán al trámite de venta por gestión directa.

6. Cuando los bienes subastados sean susceptibles de inscripción en Registros Públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros. De no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos por el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria, y que, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de dicha Ley.

7. Mediante el presente anuncio, se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido.

8. En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta, se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Descripción adjunta de bienes que se subastan. –

Deudor: González Peña. Jesús María.

– Finca número: 01.

Descripción finca: Inmueble calle Amargura, n.º 17, de Santa Cruz del Tozo; Tipo vía: Calle; Nombre vía: Amargura; Número vía: 17; Cód. Post.: 09125; Cód. Muni.: 09061.

Importe de tasación: 33.983 euros.

Tipo de subasta en primera licitación: 33.983 euros.

Descripción ampliada: Finca urbana. Inmueble en calle Amargura, 17, de Santa Cruz del Tozo (Burgos). Referencia catastral: 7622823VM22772S0001QS.

– Finca número: 02.

Datos finca no urbana: Parcelas 752, 743 y 828; Provincia: Burgos; Localidad: Santa Cruz del Tozo.

Importe de tasación: 2.728 euros.

Tipo de subasta en primera licitación: 2.728 euros.

Descripción ampliada. – Parcela n.º 752 del polígono 117.

Parcelas n.º 743 y 828 del polígono 114.

Burgos, a 2 de julio de 2003. – El Jefe Ejecutivo, Juan Manuel Moreno Maeso.

200306322/6271.–139,08

Anuncio de subasta de bienes muebles (TVA-404)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número uno de Burgos.

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor Campo Pérez, M. Angeles, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

«Providencia. – Una vez autorizada, con fecha 30 de septiembre de 2002, la subasta de bienes muebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 2 de octubre de 2003, a las 10 horas, en calle Andrés Martínez Zatorre, 15, localidad de Burgos, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamen-

to General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y en el artículo 118 de su Orden de Desarrollo.

Los bienes embargados sobre los cuales se decreta su venta, así como su tipo de subasta en primera licitación, es el indicado en relación adjunta. El tipo de subasta en segunda y tercera licitación, si hubiera lugar a ellas, será el 75 ó 50%, respectivamente, del tipo de subasta en primera licitación.

Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario de los bienes embargados y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, al cónyuge de dicho deudor y a los condueños, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o los acreedores citados liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes».

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que los bienes embargados a enajenar son los que en relación adjunta se detallan distribuidos en lotes.

2. Los bienes se encuentran en poder del depositario y podrán ser examinados por aquellos a quienes interesen, previa solicitud a la Unidad de Recaudación Ejecutiva actuante.

3. Que todo licitador habrá de consignar, a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social actuante, el 25% del tipo de la misma en primera licitación, así como la de presentar el resguardo justificativo de dicha consignación, con anterioridad al comienzo de la licitación, ante el Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social o ante la mesa de la subasta. La citada consignación podrá ser sustituida, a voluntad del licitador, por un depósito de garantía de, al menos, el 25% del tipo de subasta en primera licitación, si en el apartado de advertencias del presente anuncio así se autoriza.

Para participar en las demás licitaciones existirá la obligación de constituir un preceptivo depósito del 25% del tipo de la subasta, salvo que se hubiese consignado su importe o constituido aquel para la primera o segunda licitación. Constituido el depósito para cualquiera de las licitaciones de la subasta, se considerará ofrecida la postura mínima que corresponda al tipo de la misma, sin perjuicio de que puedan realizarse otra u otras posturas en sobre cerrado o durante las licitaciones correspondientes.

El depósito se ingresará en firme en la cuenta de recaudación de la Tesorería General de la Seguridad Social si los que hubiesen consignado o depositado resultaren adjudicatarios y no satisficieren el precio del remate, además se exigirán las responsabilidades en que pudieren incurrir por los mayores perjuicios que, sobre el importe consignado o depositado, origine la no efectividad de la adjudicación.

4. El rematante deberá abonar mediante ingreso en cuenta, cheque, transferencia bancaria u otro medio autorizado por la Tesorería General, efectuado o expedido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social -Unidad de Recaudación Ejecutiva que corresponda-, la diferencia entre el precio de adjudicación y el importe de la cantidad consignada o del depósito constituido, bien en el propio acto de la adjudicación o bien en el plazo de cinco días.

5. La consignación o el depósito para las licitaciones podrá realizarse desde la publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la mesa de la subasta, pudiendo efectuarse el depósito, si se hubiere autorizado, tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado por el librado, por importe total del depósito a nombre de Tesorería General de la Seguridad Social -Unidad de Recaudación Ejecutiva que corresponda-. Todo depositante al constituir el depósito, podrá efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado o bien durante la licitación. Ello es, asimismo, aplicable en las demás licitaciones.

6. La subasta comprenderá dos licitaciones, y en su caso, si así lo decide el Presidente de la Mesa de Subasta, una tercera licitación, para la cual se anunciará fecha y lugar de su celebración. Los bienes que no resulten adjudicados en tercera licitación así como los adjudicados en cualquiera de ellas cuyo adjudicatario, inicial o sucesivo, no satisfaga en el plazo establecido el precio de remate, a criterio del Presidente de la Mesa, serán objeto de una segunda subasta a celebrar en las mismas condiciones de la primera o pasarán al trámite de venta por gestión directa.

7. Cuando los bienes subastados sean susceptibles de inscripción en Registros Públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho o exigir otros.

8. Mediante el presente anuncio, se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido.

9. En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta se estará, a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Relación adjunta de bienes que se subastan. –

El deudor: Campo Pérez, M. Angeles.

– Número de lote: 1.

Bien: Cardenal Segura, 18, Disco Pub La Pécora.

Valor de tasación: 79.333,60 euros.

Derechos de arrendamiento. Traspaso, subarriendo o cesión del contrato del local de negocio sito en calle Cardenal Segura, s/n., de Burgos, donde ejerce la actividad de Disco Pub, denominado «La Pécora», cuyo local es propiedad de don Bebel Mediavilla González.

Valor bien: 79.333,60 euros

Valor lote: 79.333,60 euros.

Burgos, a 2 de julio de 2003. – El Jefe Ejecutivo, José Manuel Moreno Maeso.

200306321/6270.–139,08

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Secretaría General

El Ayuntamiento de Quintanilla Vivar, solicita autorización para realizar obras de construcción de Casa Consistorial, en zona de policía del Río Ubierna, en el término municipal de Quintanilla Vivar (Burgos).

INFORMACION PUBLICA

La descripción de la obra es:

El edificio proyectado está compuesto de planta semisótano, baja y primera.

A la planta semisótano se accede desde la planta baja mediante unas escaleras, llegando a un espacio libre, el cual da acceso al archivo y a un aseo.

En la planta baja se sitúa la entrada que da acceso al vestíbulo que distribuye al resto de dependencias. En esta planta se sitúa la zona de enfermería compuesta por sala de curas, sala de practicante, vestíbulo y aseo. En esta misma planta se encuentra un aula de guardería con aseo incorporado, una sala de reuniones de la asociación, un aula de taller, un patio recreativo y escenario y una zona de cafetería con almacén y cocina. Los aseos proyectados en esta planta están formados por tres usos diferentes. Uno para señoras, otro para caballeros y otro para minusválidos.

A la planta primera se accede mediante unas escaleras desde la planta baja y mediante un ascensor. Este ascensor se ha proyectado cumpliendo la normativa de supresión de barreras y accesibilidad a los edificios con dos puertas, una a la cafetería y la otra al vestíbulo en la planta baja y en la planta primera, una a la zona de despachos y la otra al distribuidor.

La planta primera está compuesta por un distribuidor que da acceso a la sala de Plenos, una zona destinada a la Administración donde se encuentra el despacho del Secretario y Alcalde, archivo y un aseo y dos despachos para los técnicos y otra zona destinada a biblioteca y multimedia, en el término municipal de Quintanilla Vivar (Burgos), en zona de policía del río Ubierna.

En dicha zona se permitirá un paso entre la Casa Consistorial y el cauce de 5 m. de anchura.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Quintanilla Vivar (Burgos) o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, donde se hallan de manifiesto los expedientes de referencia. (OZ 5.434/03 BU).

Valladolid, a 7 de julio de 2003. - El Secretario General, Eduardo Mora Cazorla.

200306299/6273.-35,34

Ayuntamiento de Buniel

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación provisional de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de la Instalación Polideportiva Municipal, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 107, de fecha 9 de junio de 2003, y no habiéndose presentado dentro del mismo reclamación alguna, dicho acuerdo, así como la ordenanza fiscal anexa al mismo, quedan elevados a definitivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 39/1988, contra el presente acuerdo los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION DE LA INSTALACION POLIDEPORTIVA MUNICIPAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - La presente ordenanza fiscal se aprueba en el ejercicio de la potestad tributaria reconocida a los municipios en el artículo 133.2 de la Constitución Española, y en los artículos 4.1.b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las

Bases del Régimen Local, en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, y de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 58 de la misma Ley.

Artículo 2.- La Instalación Polideportiva Municipal (I.P.M.) es un bien de dominio y servicio público, situado en la Plaza Santa María de Buniel, destinado esencialmente a los fines particulares del deporte y la cultura.

En la I.P.M. se podrán practicar las siguientes actividades y modalidades deportivas:

- Baloncesto.
- Fútbol sala.
- Balonmano.
- Educación física.
- Voleibol.
- Frontenis.

Artículo 3. - La presente ordenanza tiene por objeto la formulación de un conjunto de normas encaminadas a la planificación de las actividades deportivas y culturales dentro de la I.P.M., con el fin de alcanzar los siguientes beneficios:

- 1.º Utilización racional y ordenada de la I.P.M., garantizando a los ciudadanos, en igualdad de condiciones, el acceso a las instalaciones.
- 2.º Aprovechamiento integral de los recursos disponibles, tanto materiales como humanos.
- 3.º Coordinación de esfuerzos y actividades.
- 4.º Disminución de los imprevistos.
- 5.º Fácil control de las actividades.

Artículo 4. - Cualquiera que sea la actividad que se desarrolle en la I.P.M., deportiva, cultural o escolar, el Ayuntamiento de Buniel ejercerá la necesaria intervención administrativa, el control, la vigilancia y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

Artículo 5. - Corresponde al Pleno del Ayuntamiento:

- a) Aprobar, modificar o derogar esta ordenanza.
- b) Fomentar el desarrollo de las actividades deportivas del municipio de Buniel, coordinando todos los esfuerzos e iniciativas que se realicen con una visión de conjunto, sin perjuicio de las facultades que correspondan a las Entidades respectivas.
- c) Encauzar y fomentar los deportes escolares y de aficionados.
- d) Determinar las necesidades de contratación del personal técnico y administrativo necesario para atender las distintas finalidades de la I.P.M.

Artículo 6. - Corresponde al Alcalde o persona en quien delegue:

- a) Dirigir y conservar la I.P.M. y la organización de sus servicios.
- b) Coordinar la utilización de las instalaciones, así como los programas de actividades deportivas en el término municipal, concediendo las autorizaciones para la utilización de la I.P.M., tanto a las entidades deportivas, como culturales o escolares.
- c) Fijar, motivadamente, el horario de utilización de la I.P.M., así como el cierre exigido por vacaciones o reparaciones, haciéndolo público mediante Bandos, sin perjuicio de la notificación individualizada a los usuarios habituales.
- d) Disponer gastos en la I.P.M. dentro de los límites de su competencia y de los créditos presupuestados.
- e) Autorizar la percepción de las tasas que se establezcan legalmente.
- f) Inspeccionar las actividades, sancionando las infracciones a esta ordenanza.

g) Las demás que expresamente le fijen las Leyes y las que asignadas al Ayuntamiento no se atribuyan expresamente al Pleno.

Artículo 7. - Sujetos pasivos:

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento en relación con la I.P.M.

Artículo 8. - Cuota tributaria:

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

1. Por utilización del frontón y demás instalaciones deportivas:

a) Por cada hora de utilización de la pista de frontón y pelota mano, con independencia del número de jugadores, que será el máximo permitido en cada juego: 2 euros.

b) Por cada hora de utilización de la pista de fútbol sala, baloncesto, balonmano y voleibol, con independencia del número de jugadores, que será el máximo permitido en cada juego: 2 euros.

2. Por la participación en actividades organizadas de multideporte, gimnasia y otras: 2 euros/día.

Artículo 9. - La obligación del pago de las tarifas reguladas en esta ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificadas en el artículo 8. El pago se efectuará en el momento de entrar en el recinto.

CAPITULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE LA INSTALACION POLIDEPORTIVA

Artículo 10. - Los usuarios tienen derecho a utilizar la I.P.M. conforme a su naturaleza, las actividades autorizadas, las normas federativas y las de esta ordenanza que reglamenta su uso.

Artículo 11. - Cualquier usuario tiene derecho a formular las reclamaciones y sugerencias que estime pertinentes mediante escrito dirigido a la Alcaldía.

Artículo 12. - Las Entidades y particulares que utilicen las instalaciones para la práctica deportiva y excepcionalmente para otras actividades se clasifican en:

- Habituales, en cuanto usuarios que utilizan las instalaciones de forma periódica o asidua por tener programadas sus actuaciones.

- Ocasionales, sean Entidades o particulares.

Artículo 13. - Los deportistas y escolares no podrán utilizar las instalaciones de la I.P.M. individualmente, sino en equipo, con un delegado responsable y previa la pertinente autorización.

Artículo 14. - Queda prohibido acceder a la pista con calzado no deportivo.

Artículo 15. - Los usuarios de la I.P.M. se comprometen a respetar todos los bienes muebles e inmuebles que lo integran.

Artículo 16. - Todo usuario o espectador que manifieste un comportamiento contrario a la normativa de la ordenanza o que no respete las personas o cosas que se encuentren en aquel momento en la I.P.M., será conminado a abandonar la instalación.

CAPITULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESPECTADORES

Artículo 17.1. - La entrada a los actos deportivos y culturales que se organicen en la I.P.M. será gratuita.

2. - Cualquier actuación que exija el pago de una entrada precisará la previa autorización expresa y escrita de la Alcaldía.

Artículo 18.1. - No se autoriza la entrada de animales al recinto de la I.P.M.

2. - Se exceptúa de esta prohibición los perros lazarillos, siempre que vayan debidamente identificados, estén realizando su labor y cumplan las condiciones de higiene y salubridad,

conforme dispone la Ley 10/93, de 8 de octubre, reguladora del acceso al entorno de las personas con disminución visual acompañadas de perros lazarillos.

Artículo 19.1. - No se autoriza el acceso a la pista de cualquier persona no participante en la actividad deportiva, cultural o escolar, aunque sea familiar o amigo de los deportistas o escolares.

2. - Se exceptúa de esta prohibición el representante o familiar de los deportistas o escolares menores de 16 años o con algún tipo de disminución física o psíquica, el cual podrá acceder a los vestuarios y a quien corresponderá hacer cumplir al menor las normas que le afecten de esta ordenanza y la responsabilidad de su incumplimiento.

CAPITULO IV

AUTORIZACION Y COORDINACION DE ACTIVIDADES

Artículo 20. - Las entidades deportivas, culturales y escolares, comunicarán por escrito al Ayuntamiento, al inicio de la temporada y siempre con quince días de antelación, el calendario de sus actuaciones, entrenamientos o ensayos, con especificación de días, horario y clase de actividad o deporte a practicar, solicitando la pertinente autorización, al objeto de coordinar las actividades y para la utilización racional y ordenada de la I.P.M. y su mejor aprovechamiento y control.

Artículo 21. - Si hubiese coincidencia de fechas y horarios de distintas actividades, la Alcaldía citará a los responsables de las mismas y, oídos éstos, decidirá lo que corresponda.

Artículo 22.1. - Dentro del horario escolar tendrán acceso preferente a la I.P.M. los colegios públicos.

2. - Fuera del horario escolar la preferencia se establece en beneficio de las entidades deportivas y culturales del municipio.

Artículo 23. - La Alcaldía se reserva el derecho de dejar sin efecto la autorización de uso de una franja horaria o más en casos especiales en que se haya de atender una petición extraordinaria o cuando se trate de actos organizados por el Ayuntamiento. En todo caso, se comunicará a los afectados con un mínimo de diez días de anticipación y, siempre que sea posible, se trasladará la autorización de uso a otro día o a otra franja horaria.

Artículo 24. - El hecho de no utilizar la I.P.M. previa reserva no exime del abono de la tasa correspondiente, sin perjuicio de que, si reiteradamente no se utilizase en las horas reservadas, se pueda proceder a la anulación de la autorización.

CAPITULO V

MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LA INSTALACION POLIDEPORTIVA MUNICIPAL

Artículo 25. - La I.P.M. se conservará en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Artículo 26. - Cualquier anomalía o desperfecto que se observe o se produzca como consecuencia de la práctica normal de las actividades, se comunicará al Ayuntamiento.

Artículo 27. - Los organizadores de cada actividad o competición serán responsables de las acciones u omisiones de los participantes que causen daño a las instalaciones durante el ejercicio de las actividades y se habrán de hacer cargo de los gastos que origine el desperfecto.

Artículo 28. - El Ayuntamiento no se hace responsable, en ningún caso, de los objetos depositados en el interior de los vestuarios.

Artículo 29. - El Ayuntamiento podrá ordenar el cierre por razones de seguridad o climatológicas y cuando se produzcan circunstancias que puedan ocasionar daños físicos a personas y/o desperfectos graves a las instalaciones.

Artículo 30.1. - La publicidad estática en la I.P.M., cualquiera que sea el soporte publicitario en el que se desee materializar el mensaje, queda sujeto a previa autorización.

2. - No se autorizará la publicidad estática en los paramentos exteriores de la I.P.M., ni la colocación en el interior de cualquier soporte publicitario que, por su forma, color, dibujo o inscripciones, pueda ser confundido con señalizaciones existentes, impidan la visibilidad o afecten a la seguridad de los espectadores o usuarios.

CAPITULO VI

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 31. - Se considera como infracción de esta ordenanza el incumplimiento total o parcial de las obligaciones o prohibiciones establecidas en la misma.

Artículo 32. - El Teniente de Alcalde es el órgano competente para la instrucción del procedimiento sancionador, correspondiendo la iniciación y resolución al Alcalde.

Artículo 33. - La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 34. - Corresponde al Alcalde la imposición de sanciones por infracción de esta ordenanza, hasta la cuantía de 3,01 euros, conforme dispone el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, considerando especialmente los siguientes criterios para la graduación de las sanciones a aplicar:

- A) La inexistencia de intencionalidad o reiteración.
- B) La naturaleza de los perjuicios causados.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza que consta de 34 artículos y una disposición final, entrará en vigor una vez publicado el texto íntegro de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Buniel, a 17 de julio de 2003. - El Alcalde, Francisco Puente Barrera.

200306432/6366.-102,60

Ayuntamiento de Junta de Traslaloma

No habiendo existido alegaciones en la exposición pública, se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación inicial de 24-3-2003, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, número 104, de 4 de junio de 2003, después de no haberse presentado alegaciones a la correspondiente ordenanza reguladora fiscal del impuesto de bienes inmuebles y de vehículos de tracción mecánica, así como tarifas correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público que este Ayuntamiento ha aprobado las siguientes ordenanzas fiscales y tarifas, cuyo texto definitivo se inserta a continuación:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. - Hecho imponible:

1. El hecho imponible del impuesto sobre bienes inmuebles está constituido por la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él

establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales, los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4. No están sujetos a este impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

- Los de dominio público afectos a uso público.

- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 2. - Sujetos pasivos:

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y las herencias yacentes, comunidades de bienes y otras entidades que, sin personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición que ostenten la titularidad de un derecho constitutivo del hecho imponible del impuesto, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 1 de esta ordenanza.

Los supuestos de responsabilidad tributaria se exigirán con arreglo a la Ley 230/63, General Tributaria, y con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

2. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información al Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial, y posteriormente advertirán a los comparecientes de las deudas pendientes por el impuesto sobre bienes inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

3. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 3. - Exenciones:

1. Se aplicarán de oficio las exenciones enumeradas en el artículo 63.1 de la Ley 39/88, de Haciendas Locales, así como cualquier otro supuesto recogido en norma de rango legal, tal como establece el artículo 9.1 de la Ley de Haciendas Locales.

No obstante, en dichos supuestos, los interesados podrán instar su reconocimiento de la Excm. Diputación Provincial como Entidad que asume la gestión tributaria.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, conforme a la normativa vigente en el momento del devengo del impuesto.

3. También estarán exentos, aquellos bienes que sin estar comprendidos en los apartados anteriores, cumplan las condi-

ciones establecidas en el artículo 63 de la Ley 39/88, de Haciendas Locales.

4. Disfrutarán de exención los siguientes inmuebles:

a) Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea igual o inferior a 3 euros.

b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de bienes rústicos poseídos en el municipio, sea igual o inferior a 3 euros.

5. Gozarán de exención los inmuebles destinados a Centros Sanitarios, cuya titularidad corresponda al Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales y pertenezcan a una o varias de las siguientes categorías:

- Hospital público gestionado por la Seguridad Social.

- Hospital público que ofrezca algunos servicios de forma gratuita.

- Centros de asistencia primaria de acceso general.

Para disfrutar de esta exención será preciso solicitarla, acompañando informe técnico sobre la dotación, equipamiento y estado de conservación de las instalaciones, que permita prestar un servicio de calidad.

Esta exención surtirá efecto a partir del ejercicio siguiente a la fecha de solicitud y no puede tener carácter retroactivo.

Artículo 4. - *Bonificaciones:*

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota del impuesto, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras, hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de que la Empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la Sociedad.

b) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante aportación de certificación del Administrador de la Sociedad, o de fotocopia del último balance presentado en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a efectos del impuesto sobre sociedades.

c) La solicitud de la bonificación se debe formular antes del inicio de las obras.

2. Las viviendas de protección oficial disfrutarán de una bonificación del 50% en la cuota del impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva que realice el órgano competente.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota los bienes de naturaleza rústica de las Cooperativas Agrarias y de Explotación Comunitaria de la tierra. En este caso bastará con acreditar la inscripción en el Registro correspondiente de la Entidad que figure como sujeto pasivo.

Gozarán de una bonificación del 25% en la cuota íntegra del impuesto los inmuebles destinados a vivienda, cuyos propietarios ostenten la condición de titulares de familia numerosa.

Esta bonificación tendrá una vigencia de cinco años y será incompatible con cualquier otro beneficio fiscal en el impuesto

sobre bienes inmuebles que pudiera corresponder al sujeto pasivo o al inmueble.

Artículo 5. - *Base imponible y base liquidable:*

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles.

Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de manera prevista en la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley del Catastro Inmobiliario.

2. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente se establezcan.

3. La determinación de la base liquidable es competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

4. La Excm. Diputación Provincial, como Ente gestor, podrá determinar la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral; si bien, durante los años 2003 y 2004 la base liquidable será determinada por la Dirección General del Catastro.

5. En ningún caso se aplicarán reducciones a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales.

Artículo 6. - *Tipo de gravamen y cuota:*

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen que quedará fijado en:

- El 0,45% cuando se trate de bienes de naturaleza urbana.

- El 0,65% cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.

- El 0,60% cuando se trate de bienes de características especiales.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 4.º de esta ordenanza.

Artículo 7. - *Periodo impositivo y devengo del impuesto:*

1. El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.

2. El periodo impositivo coincide con el año natural.

3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario, tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales, coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 8. - *Régimen de gestión y liquidación:*

1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia de la Excm. Diputación Provincial, en la que se ha conferido su delegación al amparo del art. 7.º de la Ley 39/88, de Haciendas Locales.

La gestión tributaria comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

2. Se podrán agrupar en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo, cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo municipio.

3. No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que, de conformidad con los sujetos, se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva. Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin que se hayan utilizado los recursos pertinentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

4. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón Catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaboradas al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados.

Los datos contenidos en el Padrón Catastral deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del impuesto sobre bienes inmuebles.

5. En los supuestos en los que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere el apartado anterior, la no coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto a aquel pueda acordar el órgano gestor a efectos de liquidación del impuesto devengado por el correspondiente ejercicio, deberán ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General del Catastro en la forma en que por esta se determine. Esta liquidación tendrá carácter provisional cuando no exista convenio de delegación de funciones entre el Catastro y el Ayuntamiento o Entidad Local correspondiente.

En este caso, a la vista de la información remitida, la Dirección General del Catastro confirmará o modificará el titular catastral mediante acuerdo que comunicará a la Excm. Diputación para que se practique, en su caso, liquidación definitiva.

6. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

Sin perjuicio de ello, el Ayuntamiento comunicará al Catastro Inmobiliario en la forma que se determine por su normativa reguladora, las declaraciones a que se refiere este artículo, que se entenderán realizadas cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieren consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 9. - Régimen de ingreso:

1. El periodo de cobro para los valores-recibo notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente.

Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los periodos fijados en el Reglamento General de Recaudación.

2. Transcurridos los periodos voluntarios de pago sin que la deuda haya sido satisfecha, se iniciará el periodo ejecutivo, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como de los intereses de demora correspondientes.

El recargo será del 10% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio.

Artículo 10. - Régimen de recursos:

Contra los actos de gestión tributaria, los interesados pueden formular recurso de reposición ante la Excm. Diputación Provincial de Burgos, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o de la finalización del periodo de exposición pública de los padrones correspondientes.

La interposición de recursos no suspende la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía por el total de la deuda tributaria.

No obstante, en casos excepcionales, se puede acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestar alguna, o bien demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

Contra la denegación del recurso de reposición puede interponerse recurso contencioso-administrativo en los plazos siguientes:

- Si la resolución ha sido expresa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición.

- Si no hubiera resolución expresa, en el plazo de seis meses, contados desde el día siguiente a aquel en que hay que entender desestimado el recurso de reposición.

Artículo 11. - Fecha de aprobación y vigencia:

Esta ordenanza, ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Junta de Traslaloma, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de febrero de 2003, y empezará a regir el día 1 de enero de 2003 y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria quinta de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre.

Disposición adicional:

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de la ordenanza.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Artículo 1. - Hecho imponible:

1. El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en el Registro de Tráfico y mientras no haya causado baja en el mismo. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en el Registro de Tráfico por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Artículo 2. - Sujetos pasivos:

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el Permiso de Circulación.

Artículo 3. - Responsables:

1. Responden solidariamente de las obligaciones tributarias todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los supuestos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 4. - Beneficios fiscales:

1. Están exentos los vehículos y sujetos pasivos que se enumeran en el artículo 94.1 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales; y en cualquier otra disposición con rango de Ley, tal como establece el artículo 9.1 de la misma Ley.

2. Los interesados deberán solicitar por escrito la exención, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio en los siguientes casos:

Los vehículos para personas de movilidad reducida cuya tara no sea superior a 350 kg. y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h., proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

Los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. Se consideran personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

Las exenciones previstas en este apartado y en el anterior no se aplicarán a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

Para poder disfrutar de la exención a que se refiere el presente apartado los interesados deberán justificar el destino del vehículo, aportando al Ayuntamiento acreditación suficiente de las personas que transportan con el vehículo para el cual se solicita la exención, así como del grado de minusvalía que les afecta.

Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

Declarada esta por el Ayuntamiento, o en su caso, la Diputación Provincial, si ha asumido la gestión tributaria del impuesto, se expedirá un documento que acredite su concesión.

Las exenciones solicitadas con posterioridad al devengo del impuesto, referentes a liquidaciones que han sido giradas y todavía no han adquirido firmeza en el momento de la solicitud, producen efectos en el mismo ejercicio que se hayan cumplido los requisitos establecidos para tener derecho cuando se devenga el impuesto.

Artículo 5. - Cuota tributaria:

1. Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 96.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se incrementarán por aplicación sobre las mismas de los siguientes coeficientes:

Potencia y clase de vehículo	Cuota euros
a) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	13,88
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	37,49
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	79,13
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	98,57
De 20 caballos fiscales en adelante	123,20
b) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	91,63
De 21 a 50 plazas	130,50
De más de 50 plazas	163,13

Potencia y clase de vehículo	Cuota euros
c) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	46,51
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	91,63
De 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	130,50
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	163,13
d) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	19,44
De 16 a 25 caballos fiscales	30,55
De más de 25 caballos fiscales	91,63
e) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	19,44
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	30,55
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	91,63
f) Otros vehículos:	
Ciclomotores	4,86
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	4,86
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.	8,33
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.	16,66
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc.	32,32
Motocicletas de más de 1.000 cc.	66,64

2. El cuadro de cuotas podrá ser modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La potencia fiscal expresada en caballos fiscales es la establecida de acuerdo con lo dispuesto en el anexo V del Reglamento General de Vehículos, Real Decreto 2822/98, de 23 de diciembre.

3. Salvo disposición legal en contra, para la determinación de las diversas clases de vehículos se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Vehículos.

Artículo 6. - Periodo impositivo y devengo:

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, excepto en los casos de primera adquisición de los vehículos, en cuyo caso, el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca esta adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

3. En los casos de primera adquisición del vehículo el importe de la cuota a exigir se prorrateará por trimestres naturales y se pagará la que corresponda a los trimestres que queden por transcurrir en el año, incluido aquel en que se produzca la adquisición.

4. Asimismo, procederá prorratear la cuota por trimestres naturales en los mismos términos que en el punto anterior, en los casos de adquisición de un vehículo a un compraventa, cuando la adquisición por parte de un tercero se produzca en ejercicio diferente a aquel en que se anotó la baja temporal por transferencia.

5. En los casos de baja definitiva, o baja temporal por sustracción o robo del vehículo, se prorrateará la cuota por trimestres naturales. Corresponderá al sujeto pasivo pagar la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año transcurridos desde el devengo del impuesto hasta la fecha en que se produzca la baja en el Registro de Tráfico, incluido aquel en que tiene lugar la baja.

6. Cuando la baja tiene lugar después del devengo del impuesto y se haya satisfecho la cuota, el sujeto pasivo podrá solicitar el importe que, por aplicación del prorrateo le corresponde percibir.

Artículo 7. - Régimen de declaración e ingreso:

1. La gestión, la liquidación, la inspección y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponden al

Ayuntamiento del domicilio que conste en el Permiso de Circulación del Vehículo, salvo en el caso de que haya delegado todas o algunas de dichas funciones en la Diputación al amparo del artículo 7.º de la Ley 39/88 de Haciendas Locales.

2. En los supuestos de baja, transferencia y cambio de domicilio que conste en el Permiso de Circulación del Vehículo, los sujetos pasivos deberán acreditar el pago del último recibo presentado al cobro. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

Artículo 8. - *Padrones:*

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada año y en el periodo de cobro que fije el Ayuntamiento o la Entidad delegada, anunciándolo por medio de edictos publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia y por otros medios previstos por la legislación o que se crea más convenientes.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las cuotas correspondientes se realizará mediante el sistema de padrón anual.

Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en la comunicación de la Jefatura de Tráfico relativa a altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio. También se podrán incorporar otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio que pueda disponer el Ayuntamiento o la Entidad delegada.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por plazo de un mes contado desde la fecha de inicio del periodo de cobro, para que los interesados legítimos puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia simultáneamente al calendario fiscal y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

4. Contra las liquidaciones incorporadas en el padrón, puede interponerse recurso de reposición ante el Ayuntamiento o la Diputación Provincial si se ha delegado la gestión, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública del padrón.

Artículo 9. - *Bonificaciones:*

Aprobar cuando se desee establecer las bonificaciones optativas.

1. Se establece una bonificación del 100% para los vehículos históricos a que se refiere el artículo 1 del Reglamento de Vehículos Históricos, R.D. 1247/1995, de 14 de julio.

El carácter histórico del vehículo se acreditará aportando certificado de la catalogación como tal por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

2. Se establece bonificación del 100% para los vehículos que tengan una antigüedad superior a los 25 años.

La antigüedad del vehículo se contará desde la fecha de su fabricación; si ésta no se conoce, se tomará como tal la de su matriculación, o, si falta, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se deja de fabricar.

Artículo 10. - *Fecha de aprobación y vigencia.*

Esta ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 28 de febrero de 2003, comenzará a regir el día 1.º de enero de 2003, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria quinta de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre.

Disposición adicional:

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma con rango legal que afecten

a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.

Junta de Traslaloma, a 10 de julio de 2003. - El Alcalde, Fortunato Mardones Martínez.

200306385/6331.-276,45

ANUNCIOS URGENTES

Ayuntamiento de Valle de Mena

Por parte de doña María Dolores Iglesias Fonturbe, se ha solicitado licencia de actividad para venta menor de ropa en la Entidad de Villasana de Mena.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, se abre un periodo de información pública, por término de quince días, para que puedan formularse exposiciones o alegaciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina, en las oficinas municipales, sitas en la calle Eladio Bustamante, n.º 1, de esta localidad.

Villasana de Mena, a 31 de marzo de 2003. - El Alcalde, Armando Robredo Cerro.

200302956/6574.-41,11

Ayuntamiento de Covarrubias

Habiendo resultado imposible efectuar la presente notificación en el domicilio de los interesados, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectuar las mismas a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, ofreciendo un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio para formular alegaciones, si lo estima conveniente, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo el procedimiento seguirá su curso.

Se notifica lo siguiente a:

Doña Isabel Rodrigo Renes.

Don Roberto Juarros Halcón.

Don Andrés Castro López.

Don Manuel Núñez Barbadillo.

Habiendo sido solicitada por Retevisión Móvil-Amena, licencia de actividad para instalación de estación base de telefonía celular en polígono 6, parcela 788, de este término municipal y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se le notifica a usted por ser propietario inmediato al lugar del emplazamiento propuesto, a fin de que formule las observaciones que estime pertinentes en el plazo de quince días.

Covarrubias, a 16 de julio de 2003. - El Alcalde, Miguel Ortiz Alcalde.

200306446/6575.-57,00

Junta Vecinal de Villalbilla Sobresierra

Arrendamiento de fincas rústicas

Aprobado por la Junta Vecinal el pliego de condiciones económico-administrativas para el arrendamiento del aprovechamiento agrícola de fincas rústicas sitas en Villalbilla Sobresierra, mediante subasta pública -sistema tradicional de pujas a la llana-, se expone al público, por el plazo de ocho días, a contar desde el

siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de examen y reclamaciones que contra el mismo puedan presentarse.

1. - Publicidad de los pliegos: Junta Vecinal de Villalbilla Sobresierra, Secretaría del Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna, sita en la localidad de Sotopalacios, en horario de oficinas.

2. - Plazo de exposición y presentación de reclamaciones: Ocho días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

3. - Órgano al que deben dirigirse las reclamaciones: Junta Vecinal de Villalbilla Sobresierra.

Si dentro de tal plazo se produjeran reclamaciones contra el pliego, se suspenderá la fecha de licitación, reanudándose a la resolución de aquellas.

Simultáneamente se anuncia subasta pública, conforme al siguiente contenido:

1. Objeto de la subasta: Arrendamiento del aprovechamiento agrícola de fincas rústicas, sitas en Villalbilla Sobresierra.

2. Plazo de arrendamiento: Cinco campañas agrícolas comenzando en la campaña 2003/2004 y finalizando en la campaña 2007/2008.

3. Tipo de licitación: El fijado para cada finca en el pliego de condiciones aprobado al efecto, que podrá ser mejorado al alza.

4. Garantías: Para garantizar el cumplimiento del contrato, así como de las obligaciones del arrendatario en concepto de garantía definitiva se exige el pago por adelantado del cuatro por ciento del precio de adjudicación de la finca durante las cinco campañas agrícolas, en los términos previstos en la cláusula 9 del pliego de condiciones.

5. Forma de adjudicación: El sistema de adjudicación será el tradicional de subasta por pujas a la llana.

6. Lugar y fecha de celebración de la subasta: Salón de Actos de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna sita en Sotopalacios, el día 20 de agosto de 2003, miércoles, a las 11,00 horas. El acto será público.

En Villalbilla Sobresierra, a 24 de julio de 2003. - El Alcalde Pedáneo, Laurentino Alonso Herreros.

200306581/6576.-82,08

Ayuntamiento de Cerezo de Río Tirón

El Ayuntamiento de este municipio instruye expediente para calificar de parcela sobrante el terreno sito detrás de solar ubicado en calle Santa Agueda, número 7, propiedad de don Manuel León Alvaro.

Lo que se hace público a los efectos de los artículos 7 y 8 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, para que durante el plazo de un mes, a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pueda examinarse el expediente y presentar las alegaciones que se estimen oportunas.

En Cerezo de Río Tirón, a 24 de julio de 2003. - La Alcaldesa, Milagros Ruiz Carrera.

200306641/6577.-36,06

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

1. - Objeto: Contratación del Servicio de Impartición del Programa de Garantía Social, Modalidad de Formación-Empleo, Familia Profesional de Mecánica Industrial y Perfil de Operario de Calderería.

2. - Duración: Un año o 100 horas de formación y consistirá en dos fases:

1.ª fase: De formación, con una duración de seis meses.

2.ª fase: De contratación en empresas del sector, con una duración de otros seis meses.

3. - Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación: Ordinaria, abierto y concurso, respectivamente.

4. - Presupuesto máximo: 30.397,79 euros.

5. - Garantía provisional: 608 euros.

6. - Información y obtención pliegos: Unidad de Contratación y Patrimonio, Ayuntamiento, Plaza de España, 8, 09200 Miranda de Ebro, teléfonos 947 34 91 10 ó 947 34 91 28. E-mail: contratacion@aytomirebro.org

7. - Presentación de ofertas: En la Unidad de Contratación y Patrimonio, de 9,30 a 14,30 horas, durante el plazo de quince días naturales, desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Si el último día fuera sábado, domingo o festivo, el plazo concluirá el primer día hábil siguiente.

8. - Gastos: El presente anuncio y cualquier otro será de cuenta del adjudicatario, hasta un importe máximo de 60 euros.

Miranda de Ebro, a 23 de julio de 2003. - El Alcalde, Fernando Campo Crespo.

200306642/6578.-52,44

Ayuntamiento de Grisaleña

Esta Alcaldía, mediante Decreto de 29 de junio de 2003, resolvió lo siguiente:

Primero. - Nombrar primer Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento al Concejal don José Ramón Hermosilla Aliende.

Segundo. - Nombrar segundo Teniente de Alcalde y Tesorero de este Ayuntamiento al Concejal don José Antonio Escudero Gómez.

Tercero. - Notificar la presente resolución a los interesados y proceder a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos previstos en el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Cuarto. - Los nombramientos anteriores surtirán efectos desde el día siguiente al de la fecha de la presente resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Grisaleña, a 30 de junio de 2003. - El Alcalde, Marino Vélez Martínez.

200306652/6579.-36,06

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 29 de junio de 2003, la memoria valorada de la obra n.º 124/1 del Fondo de Cooperación Local para el 2003, redactada por el Arquitecto Técnico don Enrique Varea Casado, correspondiente a la rehabilitación de la Casa Consistorial, por un importe de nueve mil trescientos setenta euros (9.370 euros).

Referida memoria valorada queda expuesta al público, por plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de presentar las oportunas reclamaciones.

En Grisaleña, a 30 de junio de 2003. - El Alcalde, Marino Vélez Martínez.

200306653/6580.-36,06

Junta Vecinal de San Llorente de la Vega

Aprobado por esta Junta Vecinal, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de julio de 2003 el «Proyecto de sustitución

de redes de distribución de agua y saneamiento en San Llorente de la Vega (Burgos)», redactado por el Ingeniero de Caminos don José Manuel Martínez Barrio, por un importe de doscientos sesenta mil setecientos noventa y cuatro euros con noventa céntimos (260.794,90 euros).

El mismo se encuentra expuesto al público, por plazo de quince días, en las dependencias de esta Junta Vecinal, a efectos de reclamaciones.

De no presentarse reclamación alguna en dicho plazo, el proyecto quedará aprobado de forma definitiva sin necesidad de nuevo acuerdo.

En San Llorente de la Vega, a 24 de julio de 2003. – El Alcalde Pedáneo, Francisco Javier Rodríguez González.

200306655/6581.–36,06

Ayuntamiento de Buniel

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los arts. 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el presupuesto general para el ejercicio 2003, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 10 de julio de 2003.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Secretaría del Ayuntamiento de Buniel.

c) Órgano ante el que se reclama: Pleno.

En Buniel, a 24 de julio de 2003. – El Alcalde, Francisco Puente Barrera.

200306657/6582.–36,06

Junta Vecinal de Tolbaños de Abajo

Una vez aprobado en sesión celebrada el día 21 de julio, se expone al público para examen del mismo y presentación de reclamaciones en la Junta Vecinal, por espacio de ocho días, el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en las subastas de aprovechamientos forestales 2003 (MA/280/V01/2003, MA/280/V02/2003 y MA/278/V01/2003).

Debidamente autorizados por la Jefatura del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, se anuncia subasta pública, por la vía de urgencia, previa licitación de los siguientes aprovechamientos forestales del monte «Sierra Campiña», número 280 C.U.P., perteneciente a las Juntas Vecinales de Huerta de Abajo y de Tolbaños de Abajo y «Río Baraja», número 278 C.U.P., de la pertenencia de la Junta Vecinal de Huerta de Abajo.

Día de la subasta: En la Junta Vecinal de Tolbaños de Abajo, a las 13 horas del sábado 16 de agosto de 2003.

Subasta de los lotes del monte número 280 «Sierra Campiña».

Lote número 1: Lote MA/280/V01/2003, con 2.714 p.s., con 1.793 m.³ de madera, tasados a 72 euros el m.³. Total tasación base: 129.096 euros, más I.V.A. A riesgo y ventura.

Lote número 2: Lote MA/280/V02/2003, con 410 p.s., con 556 m.³ de madera, tasados a 66 euros el m.³. Total tasación base: 36.696 euros, más I.V.A. A riesgo y ventura.

Subasta del lote del monte número 278 «Río Baraja».

Lote número 3: Lote MA/278/V01/2003, con 315 p.s., con 285 m.³ de madera, tasados a 50 euros el m.³. Total tasación base: 14.250 euros, más I.V.A. A riesgo y ventura.

Distribución del valor de adjudicación de los lotes: 15% al Fondo de Mejoras del Monte, 85% a las Entidades propietarias de los mismos más el 8% del total por I.V.A.

Plazo total de ejecución y época de corta: Hasta el 31-12-2004. Forma de entrega: En pie.

Condiciones generales técnico-facultativas: Regirán las contenidas en los pliegos de condiciones técnico-facultativas que regulan la ejecución de disfrutes en montes a cargo de ICONA de 24 de abril de 1975.

Fianzas: Provisional, del 2% del precio de la tasación, anterior a la presentación de proposiciones. Definitiva, 4% del precio de adjudicación, a la adjudicación de la subasta.

Subasta: La apertura de pliegos se celebrará a las 13 horas del sábado día 16 de agosto de 2003, siendo a continuación la adjudicación de las mismas.

De quedar desierta la subasta de alguno de estos lotes, se celebrará segunda subasta a las 13 horas del día 30 de agosto de 2003, en las mismas condiciones que la primera.

Tolbaños de Abajo, a 25 de julio de 2003. – El Alcalde Pedáneo, Justo Muñoz Mata.

200306683/6619.–77,52

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

JUNTA DE EXPLOTACION DEL PISUERGA Y BAJO DUERO (BURGOS)

TARIFA DE UTILIZACION DEL AGUA DEL AÑO 2003

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114.2 y sucesivos del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, se han calculado las cantidades para obtener la tarifa, habiendo resultado los siguientes valores:

12C24 Canal de Castilla (Ramal Norte)

Regadíos	61,67 euros/Ha.
Abastecimientos	333,63 euros/l/seg.
Usos Industriales	6,17 euros/C.V.
Otros Usos Industriales	333,63 euros/l/seg.
Industrias con Refrigeración	15,42 euros/l/seg.
Piscifactorías	9,25 euros/l/seg.
Molinos	0,62 euros/l/seg.

Términos municipales afectados: Castrillo de Riopisuerga y Melgar de Fernamental.

12C25 Canal del Pisuerga

Regadíos	26,00 euros/Ha.
Abastecimientos	140,66 euros/l/seg.
Usos Industriales	2,60 euros/C.V.
Otros Usos Industriales	140,66 euros/l/seg.
Industrias con Refrigeración	6,50 euros/l/seg.
Piscifactorías	3,90 euros/l/seg.
Molinos	0,26 euros/l/seg.

Términos municipales afectados: Castrillo de Riopisuerga, Melgar de Fernamental, Palacios de Riopisuerga y Zarzosa de Riopisuerga.

Condiciones de aplicación:

1.ª Estas tarifas por Ha. y única en cada zona, para toda clase de cultivos, se aplican a toda la superficie incluida dentro de cada una de las zonas regables detalladas, que sea apta para riego y esté dominada por acequias primarias, aunque no se utilice el agua.

2.^a En los casos en que la liquidación se efectúe individualmente por parte de la Confederación Hidrográfica del Duero, se establecerá un mínimo de 6,01 euros por liquidación cuando resulte un valor inferior al aplicar la tarifa.

3.^a Las liquidaciones que se practiquen se incrementarán en un 4% por aplicación de la tasa por explotación de obras y servicios, convalidada por Decreto 138/1960, de 4 de febrero (B.O.E. de 5 de febrero de 1960).

4.^a Las propuestas de estas tarifas han sido presentadas en la Junta de Explotación del Pisuerga y Bajo Duero celebrada en Valladolid, el día 18 de julio de 2003.

5.^a El estudio y justificación de estas tarifas obra en poder de los representantes de los regantes y pueden examinarse en el Área de Explotación de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, para que durante el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados puedan presentar, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que estimen oportunas en el Registro General de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, o cualquiera de las dependencias a que se refiere el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92).

Valladolid, a 21 de julio de 2003. – El Jefe del Área de Explotación, Eustorgio Briso-Montiano de Alvaro.

200306727/6620.–88,92

JUNTA DE EXPLOTACION DEL PISUERGA Y BAJO DUERO (BURGOS)

CANON DE REGULACION DEL AÑO 2003

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114.1 y sucesivos del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, se han calculado las cantidades para obtener el canon, habiendo resultado los siguientes valores:

TRAMO DEL RIO PISUERGA

Regadíos	25,95 euros/Ha.
Abastecimientos	140,39 euros/l/seg.
Usos Industriales	2,60 euros/C.V.
Otros Usos Industriales	140,39 euros/l/seg.
Industrias con Refrigeración	6,49 euros/l/seg.
Piscifactorías	3,89 euros/l/seg.
Molinos	0,26 euros/l/seg.

Términos municipales afectados: Castrillo de Riopisuerga, Itero del Castillo, Melgar de Fernamental, Palacios de Riopisuerga, Pedrosa del Príncipe y Zarzosa de Riopisuerga.

Condiciones de aplicación:

1.^a En los casos en que la liquidación se efectúe individualmente por parte de la Confederación Hidrográfica del Duero, se establecerá un mínimo de 6,01 euros por liquidación cuando resulte un valor inferior al aplicar el canon.

2.^a Las liquidaciones que se practiquen se incrementarán en un 4% por aplicación de la tasa por explotación de obras y servicios, convalidada por Decreto 138/1960, de 4 de febrero (B.O.E. de 5 de febrero de 1960).

3.^a El estudio y justificación de este canon de regulación obra en poder de los representantes de los regantes y pueden examinarse en el Área de Explotación de la Confederación Hidrográfica del Duero.

4.^a La propuesta de este canon de regulación ha sido presentada en la Junta de Explotación del Pisuerga y Bajo Duero, celebrada en Valladolid, el día 18 de julio de 2003.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, para que durante el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados puedan presentar, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que estimen oportunas en el Registro General de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, o cualquiera de las dependencias a que se refiere el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92).

Valladolid, a 21 de julio de 2003. – El Jefe del Área de Explotación, Eustorgio Briso-Montiano de Alvaro.

200306728/6621.–66,69

Ayuntamiento de Sotillo de la Ribera

Han sido aprobados, por Decreto de la Alcaldía de fecha 22 de julio, los siguientes padrones de ingresos municipales correspondientes al ejercicio de 2003.

- Abastecimiento de agua a domicilio (primera lectura).
- Recogida de basuras.

Los interesados en conocerlo y formular alegaciones tienen el expediente a su disposición, durante un periodo de veinte días, en la Secretaría del Ayuntamiento de Sotillo de la Ribera. El periodo de cobranza en voluntaria será de dos meses a partir de los veinte días tras la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Sotillo de la Ribera, a 23 de julio de 2003. – El Alcalde, Jorge Meruelo Rubio.

200306719/6626.–36,06

DIPUTACION PROVINCIAL

SERVICIO DE GESTION TRIBUTARIA Y RECAUDACION

Anuncio de cobranza

Primero. – Por el presente se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados, que durante los días hábiles comprendidos ente el 1 de agosto y el 3 de octubre de 2003, ambos inclusive, tendrá lugar la cobranza en periodo voluntario del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del municipio de Arraya de Oca, correspondiente al ejercicio de 2003.

Segundo. – Como modalidad de pago se establece el ingreso a través de Entidades colaboradoras, pudiendo realizarse el abono en cualesquiera de las oficinas de la Caja de Burgos, Caja Circular de Burgos, Caja Rural Provincial de Burgos o Banco Bilbao Vizcaya Argentaria. A este fin se le enviará al contribuyente notificación individual e información para efectuar el ingreso.

Se les recomienda a los contribuyentes utilicen el sistema de domiciliación de pago en cuentas abiertas en Cajas o Bancos con oficinas en la provincia.

Tercero. – De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación, se advierte a los obligados al pago que, transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo del 20%, intereses de demora y las costas del procedimiento que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación.

Burgos, a 30 de julio de 2003. – El Presidente, Vicente Orden Vígara.

200306755/6697.–36,06